



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**N° 103-2019** Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 15:30 horas, del día viernes 08 de noviembre del 2019, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, con la siguiente asistencia:

### **REGIDORES PROPIETARIOS**

Vilma Mora Jiménez  
Flor María Valverde Prado  
Rodolfo Brenes Sancho  
José Ignacio Solano Chaves  
Arturo Rodríguez Morales  
Josué A. Obando Miranda  
Walding Bermúdez Gamboa

### **REGIDORES SUPLENTE**

Flora Solano Salguero  
José Manuel Artavia Delgado  
Edgar Daniel Alvarado Mata  
Elizabeth Bermúdez Morales

### **SINDICOS PROPIETARIOS**

Isaac Salazar Chavarría  
Jorge Molina Rodríguez  
Mayela Cantillo Mora  
Jesús Brenes Rojas  
Natalia R. Marín Fuentes  
Jorge Pérez Román  
Diana Carolina Eras Hidalgo  
Efraín Arias Álvarez  
Javier Salazar Sánchez

### **SINDICOS SUPLENTE**

Marita Salas Sandí  
Ronald Ramos Herra  
María de los Ang. Solís Madrigal

### **FUNCIONARIOS**

Licda. Lisbeth Barboza González - Vicealcaldesa.  
Lic. Carlos Javier Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo.  
Sra. Noemy Chaves Pérez – Secretaria Municipal.

### **PRESIDIO**

Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta Municipal.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **Entonación Himno Nacional.**

1. Lectura de la convocatoria.
2. Proyecto Reglamento para el funcionamiento del Mercado Libre para productores agrícolas, agroindustriales, artesanales y sus organizaciones del Cantón de Turrialba.
3. Proyecto de Reglamento para la prevención, investigación y sanciones para el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Turrialba.

#### **Entonación Himno Regional El Turrialbeño**



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



---

### **ARTICULO PRIMERO**

#### **1. Lectura de la Convocatoria**

Acatando lo acordado por el Concejo, me permito convocarlos a sesión extraordinaria el próximo viernes 8 de noviembre de 2019 a las 3:30 P.M. en el salón de sesiones de la Municipalidad para el análisis discusión y aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Mercado Libre para productores agrícolas, agroindustriales, artesanales y sus organizaciones del cantón de Turrialba y el proyecto Reglamento para la prevención investigación y sanciones para el Acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Turrialba. (Noemy Chaves Pérez – Secretaria)

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Si me permiten compañeros no sé si es alterar el orden de lo que viene aquí en la agenda por que se ha hablado de que se iba a discutir primero el Reglamento de hostigamiento y aparece segundo más que todo porque la señorita de la Oficina Encargada de Salud Ocupacional esta acá y era para aprovechar ese punto, y lo segundo que hay que recordar que este Reglamento de Hostigamiento Sexual acá en la Municipalidad también se había pedido el criterio a los sindicatos y que pues no tuvimos respuesta por lo tanto, si tuvimos colaboración y observaciones de parte de la Oficina de la Mujer con la señora Susan Vargas y la joven que menciono de Salud Ocupacional, entonces le agradecería si empezamos con ese reglamento y si pues la forma de siempre que es por capítulos, si se nos permite señora Presidenta.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Lo que procede es alterar el orden y ya que se va alterar, les solicito a los compañeros se pudiera también en la alteración del orden el hecho de nada más conocer una nota que ya había sido enviada al Concejo para el préstamo del parque por parte del Club de Leones para un evento de diabetes pero que ellos están cambiando en día a ver si podemos colaborar. Entonces con ambas cosas, la primera sería el cambio en el orden del día.

#### **SE ACUERDA:**

Alterar el orden del día para conocer en primera instancia el Reglamento para la prevención, investigación y sanciones para el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Turrialba. Lo segundo sería conocer la solicitud del Club de Leones. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

#### **2. Nota suscrita por el señor Carlos Cruz Chang – Coordinador del evento de fecha 18 de noviembre del 2019.**

Un afectuoso saludo del Club de Leones de Turrialba además de nuestro profundo agradecimiento por haber aprobado la autorización de uso de las instalaciones del parque Quesada Casal para el día 14 de noviembre con motivo de la celebración del Día Mundial de la Prevención de la Diabetes tal y como habíamos informado esta actividad se realizará en coordinación con el área de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, no obstante en una conversación con sus personeros consideraron más prudente realizar la actividad próximo viernes 15 de noviembre de 9 a 12 por esta razón es que recurrimos nuevamente a ustedes para solicitar el cambio para poder usar la esquina sur oeste del parque el día 15 de noviembre de 9 a 1.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



De antemano nuestro agradecimiento por acoger esta nueva petición atentamente club de leones de Turrialba.

**(F) Carlos Cruz - Coordinador Evento Diabetes**

### **SE ACUERDA:**

Aprobar la solicitud del Club de Leones con respecto al cambio de fecha de la actividad. Por lo tanto se aprueba el préstamo del Parque Quesada Casal para el día viernes 15 de noviembre de 9 a 1 p.m. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Vota el Reg. Edgar Alvarado en lugar del Reg. Josué Obando)

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** También es importante manifestar que la compañera Katia Rodríguez y el Regidor Walding Bermúdez desde el martes habían manifestado que ellos no podían estar el día de hoy, entonces para efectos de acta, y a Alba Buitrago y Odeth Cristina si se les declaró en Comisión.

### **3. Proyecto de Reglamento para la prevención, investigación y sanciones para el acoso el hostigamiento sexual en la Municipalidad Turrialba.**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Reg. Flora Solano Salguero:** En el artículo N° 5, después del punto 6 en ese párrafo que dice que los miembros serán nombrados por la Alcaldía y juramentados por el Concejo asimismo durarán en su cargo por dos años y al final del periodo pueden ser reelegidos. Mi pregunta por cuanto tiempo es por única vez o tiene que estar haciendo cambios cada dos años tienen que ser reelectos otras personas o las mismas personas que están elegidas pueden ser renovadas por otro período digamos un periodo más de dos años que no se haga eterno esto que la persona de por vida tenga un nombramiento.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** No sé cuál es el criterio del asesor, pero viera Flora que a mí me preocupa lo que usted está externando porque yo voy a la inversa suya, por ejemplo si nosotros tenemos ciertos departamentos donde es sólo una persona voy a decir caso específico, la de Salud Ocupacional como me va decir usted que en ese Comité esté otra persona y no esté la de Salud Ocupacional es o la de la Mujer son puestos que por su naturaleza son muy relacionados, muy acordes con el reglamento o la propuesta pretende entonces vieras que yo si difiero en ese sentido porque para mí ellas en este caso son las que están son piezas claves dentro o de ese equipo, entonces me preocupa no sé si tal vez podría verse la rotación de los otros miembros donde no hay una sola persona, en ese caso o es mi criterio y el abogado es el que nos dice cuál de los dos es el que se debería aplicar, yo entiendo a Flora pero es que estamos hablando de una Comisión muy distinta en la que en otras ocasiones se ha llevado a cabo donde hay una cantidad de funcionarios que pueden participar pero en este caso hay puestos que son claves y la presencia de esas personas para mí es fundamental.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Estaba analizándolo con don Rodolfo, y mi preocupación saltó por los departamentos que son unipersonales, por ejemplo la Asesoría Legal que para mí debe de estar ahí, como lo dijeron Salud Ocupacional, la Oficina de la Mujer,



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



entonces creo que lo prudente sería eliminar después de que dice Concejo Municipal, asimismo durarán en su cargo por los dos años o bien se puede incorporar un par de miembros que sean de la Municipalidad de la administración que esos sí podrían rotar.

**Reg. Flora Solano Salguero:** Ahí lo que deberían entonces me parece que sea con excepción de lo que acaba de decir el abogado, de que en una oficina así que sólo una persona, puede ser que más adelante de esta Municipalidad se enriquezca en dinero y aumente más personal y ya no va a haber un funcionario sino dos o tres esa es mi esperanza.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Hay algo que no es directamente para la Comisión pero si me preocupa por que en el Artículo N°6, se habla de que la Municipalidad de Turrialba asume una política contra el acoso y hostigamiento sexual dice allí bueno lo que ustedes compañeros de jurídicos han trabajado es una propuesta de reglamento y más adelante es que ahorita no lo marqué y no lo encuentro pero hay una parte donde se indica que esta política, tiene que ser dada a conocer cuando ingresan las personas nuevas y que en la página 6 arriba, capacitar y sensibilizar a todo el personal y a las personas de no ingreso sobre la política de prevención, investigación y sanción de acoso eso significa que paralelo al reglamento tiene que estar en esa política que el departamento o quienes les correspondan tendrán que dar a conocer entonces en ese sentido lo que yo quiero es que al final si se me va me recuerden el hecho de que tendríamos que mandarle a decir a la administración o sea que no es sólo el reglamento si no que ellos tienen que tener redactada esa política porque si no que es lo que van a dar en capacitaciones, que les va a enseñar al personal nuevo que ingresa y en este momento no tendríamos que hablar del nuevo personal, es que en este momento si está la propuesta de reglamento a todos los funcionarios habría que sacarse un espacio para darles si no una capacitación por lo menos una inducción de lo que es el acoso y el hostigamiento, entonces en ese sentido para que compartamos el mismo criterio porque es algo que me preocupa. Entonces estamos de acuerdo en hacerle el ajuste en relación a que los puestos que tienen más integrantes si podrían rotarse.

#### **SE ACUERDA:**

Realizar el ajuste en relación a que los puestos que tienen más integrantes sí podrían rotarse. Aprobado por unanimidad.

**Reg. José Ignacio Solano Chaves:** Leyendo aquí un poquito la propuesta del proyecto en el Capítulo I, en Artículo N°1, donde habla de que después dice ahí donde se las cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo, en el renglón 6 me parece que hay que explicar un poquito a que se refiere con razón de sexo, es la primera vez o seis en el primer momento donde habla ya aspectos relacionados a este concepto entonces yo me dije bueno yo creo que sería importante ahí explicar a qué se refiere razón de sexo. Entonces podemos decir que en razón de sexo puede ser cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio degradante u ofensivo. Entonces me parece que tal vez sería importante como aclarar a que se refiere ahí en razón de sexo, creo me parece me parece esa propuesta.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Aquí ya la señora Vicealcaldesa respondió



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



es muy sencillo Ignacio es cambiar el término “género”, por razones de género en lugar de sexo, es por género la discriminación.

**Reg. José Ignacio Solano Chaves:** Es que hay que tener mucho cuidado porque ya estamos viendo se habla de sexo en el resto de la propuesta del reglamento en todo momento solo se habla de sexo y sexo si ya se incluye la palabra género ahí yo lo que siento que tal vez ahí podríamos abrir como un paréntesis, yo lo que estoy diciendo no es eliminarlo si no explicar en qué consiste razón del sexo o sea porque se propone como que el sexo va a ser una razón o un medio para poder es dar el reglamento entonces yo creo que ahí se puede hacer como una extensión, una aclaración entre un párrafo explicativo o algo que aclare, a que se refiere con razón de sexo, porque si no sé, creo que si cambiamos a género si alteraría todo porque de aquí en adelante sólo se habla de sexo, sexo en lo que se refiere al hostigamiento.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** El término correcto es género y si eso significa cambiarlo en todas las partes que veamos que no procede hay que hacerlo, pero eso es una palabrita, se llama de hostigamiento sexual porque todos los seres humanos somos sexuados en ese sentido pero por eso se llama de esa forma pero cuando ya se hace referencia a los tipos de discriminación es por género, porque la sociedad patriarcal ha dado a la comunidad costarricense por hablar de nuestro país ciertas condiciones que son las que determinan que una persona es de un género, tiene que ser así, si yo soy mujer tengo que tener estas características y si yo soy varón tengo que tener estas otras y la realidad no se evidencia, que no es así entonces en ese sentido por eso el término género es mucho más amplio que utilizar sexo desde lo que yo conozco. Ahora bien si gusta ya que tiene allí búsquese género.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Solamente para aclarar dos situaciones con este artículo las políticas y la Comisión ambas existen actualmente en la en la corporación municipal entonces estas se deben incorporar en un transitorio que le va a dar un plazo determinado a la administración para que a partir de la entrada en vigencia de la publicación de este reglamento ellos tengan para trabajar en ellas de una vez mientras aclaramos el tema en el que estábamos podemos discutir el plazo en el que se le puede trasladar a la administración para estos efectos.

## CAPITULO II Prevención del acoso y hostigamiento sexual

**Reg. José Ignacio Solano Chaves:** Con respecto el artículo 17 habla sobre el Órgano Director y después de ahí habla del Órgano Director, Órgano Director, Órgano Director y me voy y me devuelvo a la propuesta al artículo 5 donde vienen las definiciones y no define el Órgano Director, no sé si es el mismo órgano instructor o si es otro, me parece que habría que incluirlo como el órgano director, habla del órgano director en el artículo 17 en la página 10 ahí es donde empieza hablar del órgano director y después ahí sigue hablando el órgano director que es como el que va asumir toda la parte de la sanción, medidas cautelares, resoluciones, pero me devuelvo a la página tres, en el artículo 5 donde están las definiciones entonces no viene ahí el órgano director como definición el que viene es el órgano instructor, entonces no sé si el órgano director es un concepto nuevo de incluirlo o es que hubo un error ahí y se escribió órgano instructor en lugar de órgano director.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Ignacio, el artículo 11 y el artículo 12 hablan de la integración del órgano director y me dice el abogado Carlos que hablar de



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



órgano director y órgano instructor es exactamente lo mismo, son sinónimos yo voy a hacer una pregunta en el punto c) de la página 11 donde se habla de la atención al ofendido o a la ofendida, en el renglón cuatro se habla de que si la denunciante es mujer, si es hombre se referirá al psicólogo de la Unidad de Recursos Humanos o sea aquí a mí me deja una gran duda porque que yo sepa ya lo consulté aquí a mi izquierda con doña Liz, aquí no hay un psicólogo en la Oficina de Recursos Humanos y ahora bien sería tremendamente discriminatorio atender a una mujer porque ha sido víctima del hostigamiento y no a un varón, puede darse porque no, entonces no estaríamos nosotros siendo justos estaríamos siendo imparciales y me parece que la Oficina de la Mujer tiene una Psicóloga y una sicóloga atiende a varones y a mujeres, si por funciones de ella que en ese momento no la tenemos acá indica que es sólo para mujeres mínimo es esa oficina la que tendría que donde se refiere este varón para que sea atendido si dentro de las funciones de ella no lo puede atender, pero dejarlo de esa manera es dejar descubierta una población de la municipalidad que también es vulnerable lo que pasa es que a veces en la mente de nosotros en los esquemas pensamos que en sólo las mujeres son acusadas y eso no es así entonces me parece que allí pregunto a don Carlos y a don Rodolfo que hacemos con ese punto. Si pero hay que ver una realidad cuanto va a tardar la atención de un varón si se traslada a la Caja, por Dios cuando ya lo vayan atender o ya superó la crisis o ya no hay nada que hacer son las dos cosas.

### CAPITULO III Del Procedimiento

**No hay observaciones**

### CAPITULO IV De las faltas y las sanciones

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Hay algo que quiero compartir con ustedes porque me surge en distintos momentos se habla de la ley 7476, sólo en el primer inicio es donde se hace referencia al nombre de la ley denominada Ley Contra el Hostigamiento Sexual en empleo y la docencia y posteriormente en distintos artículos se hace mención a la ley, a mí me parece importante que la primera vez que dentro de ya lo que es propio del contenido del reglamento se haga mención a la ley, en esa primera vez debería ponerse el nombre completo ya después sólo se menciona 7476 y ya cualquiera entiende que se refiere a la ley contra la denuncia de hostigamiento, no sé si a ustedes les parece compañeros porque la primera vez que se hace mención a ella ya propiamente en lo que es el reglamento es como en el segundo capítulo yo lo había visto y ahorita estoy intentando. Si lo dice entonces, si está yo el cuatro no lo había visto, lo había visto más adelante entonces me quedaba esa duda pero si aquí está, no con solo la primera vez ahí está.

**Lic. Lisbeth Barboza González:** El manual de puestos de la Municipalidad de Turrialba, específicamente para las funciones de la profesional de la oficina la mujer indica entre sus funciones el realizar los estudios orientados a solventar las necesidades atendidas en la oficina municipal de la mujer entre ellas se distingue el diagnóstico de la situación de las mujeres que solicitan ayuda por agresiones a si mismo de los miembros de la familia de las solicitantes también debe atender las solicitudes que ingresan por demandas presentadas por los vecinos de las comunidades en los casos de niños y ancianos agredidos abandono de menores indigentes y otros con problemas de adicciones por otra parte le corresponde participar en los proyectos de carácter social que requieran verificaciones especiales



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



como son corroborar aspecto de minusvalías para las ayudas económicas a personas en esas condiciones, asimismo hacer los estudios e informes cuando se trate de verificar la existencia de condiciones de pobreza extrema y abandono de menores o personas indefensas todo lo anterior a través de la aplicación de los conocimientos propios de su área profesional. Y sin embargo no generaliza ya esto como comentario mío, no generaliza la atención a cualquier persona sino que la enfoca específicamente en mujeres y niños ancianos agredidos personas menores personas en condición de calle o problemas de adicciones pero no hace referencia a la atención general de cualquier compañero de trabajo o persona que labore aquí en la institución o está vinculada.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Así las cosas tenemos que hacer un cambio porque de todos modos el párrafo no está bien redactado por que si deja claro que se le brindará apoyo por parte la Oficina de la Mujer, si es mujer pero si es hombre se referirá al psicólogo de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de recursos humanos no tiene psicólogo, entonces yo comentaba aquí con doña Liz, es que en la opción ante una situación como esa, si hablamos del departamento de Recursos Humanos lo que el departamento de Recursos Humanos tendría que asumir es que haya un contenido presupuestario disponible para qué cuando sea un varón se tenga dinero para que se le pague la ayuda que él requiere, desde mi punto de vista para ser completamente igualitarios no dejar descubierto al varón, porque doña Liz da otra opción que también la pongo en conocimiento de ustedes, doña Liz dice es que para tratarlos igualitariamente entonces a los dos tenían que mandarse a la Caja Costarricense de Seguro Social. Entonces es lo que hay que valorar si en ese momento la Municipalidad tiene recursos como para hacer una separación de un contenido presupuestario o en el momento en que rija el reglamento para inmediatamente mandarlos.

**Reg. Flor María Valverde Prado:** Si yo siento, no sé me parece la propuesta de Lisbeth, porque sabemos que dejar un recurso como para eso está tamaño poco difícil y cuanto a dudar porque tal vez este va a estar eso ahí y va a haber que estarlo mandando y todo eso porque tal vez no hay mucho acoso para los hombres, entonces no sé, yo siento que si se puede mandar al Seguro que ahí hay psicólogo a cualquiera de los dos, así por supuesto igualdad.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Es lógico que hay que modificarlo pero pensando y partiendo de que nuestra funcionaria de la Oficina de la Mujer es una profesional, en la redacción de este es inciso, yo lo que sugiero con todo respeto es que este inciso llegue hasta donde dice Oficina de la Mujer, porque yo no sé si ustedes no lo toman como algo que no es equitativo el hecho de que lo vea el caso una mujer por ser la Oficina de la Mujer o sea partimos de que es una profesional y el hecho de que para poner un ejemplo que me estoy acordando ahorita la señora está Navas en el Ministerio Público es una mujer y ahí llegan las denuncias, hombre y mujer no sé si me explico, pero en este caso que es una acción de una mujer a un hombre o de un hombre a una mujer, en atención al ofendido u ofendida en caso de necesitarlo o solicitarlo la Municipalidad brindará el apoyo necesario o referirá al especialista correspondiente a través de la Oficina de la Mujer yo lo que sugiero es que hasta aquí quede este inciso y que lo demás se elimine.

**Reg. José Ignacio Solano Brenes:** Mi consulta y aclaraciones con respecto lo siguiente estamos bajo instituciones públicas y aquí es donde debemos crear



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



enlaces importantes por ejemplo yo como director en la institución donde laboré, nosotros situaciones similares siempre se refieren a la Caja, siempre se hace referencia a la Caja. La institución como tal no se deja o no maneja esas cosas de manera interna aunque exista un profesional que pueda atenderlo porque, porque ya eso empieza crear un precedente, abren un expediente se le da seguimiento, se le da valoración, si necesario se refiere a otro servicio como trabajo social, se hacen visitas a la casa o sea una serie de cosas que yo creo que a mi criterio la segunda opción que proponen es la más viable de que tanto hombre como mujer se haga la referencia y se envíe al servicio de la Caja.

**Reg. Flor María Valverde Prado:** Si estoy de acuerdo con el señor Regidor Ignacio, porque yo siento que la Oficina de la Mujer debe ser como un enlace que cualquier cosa sea hombre o sea mujer, la denuncia llegue a la Oficina de la Mujer y que ella sea un enlace para mandarla a la Caja, así me parece a mí que quedaría bien.

**Reg. Vilma Mora Jiménez- Presidenta:** Tenemos dos opciones escuchando ahora el criterio que da Ignacio, hay cosas que de momento a una también las piensa en este sentido, cuando un es un compañero mío el que está siendo afectado y me corresponde a mí atenderlo puede, no siempre pero puede generar que la situación si tengo un vínculo muy fuerte con esa persona de amistad puede ser que eso me afecte a la hora de dar el criterio entonces lo mejor sería para mi también esa segunda opción de manera tal, porque quien lo va a tratar no tiene ningún vínculo con esa persona que puede afectar.

**Licda. Lisbeth Barboza González-Vicealcaldesa:** Acabo de conversar con la encargada de la Oficina de la Mujer y ella me indicaba que efectivamente ella por ciertas situaciones del tratamiento que ella le da a las mujeres que atiende en la oficina sería contraproducente en cierto modo atender varones porque ella generalmente atiende situaciones de agresión etc, entonces eventualmente podría ella al atender también varones podría estar como en medio de dos partes en conflicto, entonces y también discutimos el tema del Manual de Puestos de ella, ella me indicó que si alguna persona, un compañero o hubo algún hombre acude a ella como profesional ella generalmente recomienda o le da la orientación adecuada para buscar que institución le puede atender o tratar, inclusive le explica el procedimiento para la atención en la Caja Costarricense de Seguro Social o mediante la solicitud de cita en el Ebais o directamente en la Caja del hospital y en casos de cuando se trata de que el hombre por ejemplo es un agresor remite al Instituto WEM, que ese está en San José, entonces esto es lo que ella hace a modo de orientación y entonces esta la total disposición de que ya sea un hombre o una mujer de aquí, de compañeros de trabajo que pasen por una situación de hostigamiento acoso sexual darle la orientación adecuada para que busque la atención psicológica ante las instancias correspondientes del Seguro Social.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** No lo dijo, no lo dijo doña Liz, pero como ella está en disposición tendría que constar en actas porque después no queremos que se puede indicar que nosotros estamos, usted está transmitiendo lo que ella ha manifestado debería quedar en actas que usted lo indique por qué posteriormente ella puede decir y ustedes tomaron un criterio y eso no es así.

**Licda. Lisbeth Barboza González-Vicealcaldesa:** En todo caso doña Vilma, si se tomará de una forma meramente imparcial y objetiva y como lo se lo mencionaba



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



recién por la parte de la afinidad a veces de los compañeros sería prudente que efectivamente la persona fuera remitida a una tensión externa que sea un poquito apartada del proceso, inclusive porque no recuerdo bien ahorita la conformación del órgano director pero si dentro del órgano director esta forma parte la compañera de la Oficina de la Mujer pues no podría ser juez y parte también.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Entonces hay dos propuestas una era el hecho de la oficina y el pago de un profesional y la otra es el llevar a cabo la orientación para que sea remitido ya sea a la Caja Costarricense de Seguro Social o a organizaciones e instituciones que velan precisamente tanto en el caso de la de la mujer como en el caso de del varón, entonces esas son las dos opciones que tenemos, si nada más ella enlaza. Tenemos el INAMU que brinda apoyo a las mujeres y en el caso o de los varones es el Instituto WEM y la Caja es integral.

**Somete a votación la primera opción. (cero votos)**

**Segunda opción es enviar la referencia a la Caja Costarricense del Seguro Social y otras organizaciones. (Aprobado por unanimidad)**

Y nos queda de este Reglamento un único punto es el punto que hablamos hace un rato cuando les indicaba lo de la política y me comunica Carlos que ya ahí él tiene listo el transitorio que lo único que requiere es que nosotros nos pongamos de acuerdo cuanto tiempo habría que darle a la administración para que la administración prepare lo referente a la política.

Solo pregunto Carlos usted asume la responsabilidad de hacerle llegar a doña Noemy ya el reglamento con los cambios.

**Sra. Reina Granados – Encargada de Salud Ocupacional:** Lo que si me gustaría es que en el reglamento se estableciera que el hostigamiento, para declarar lo que es hostigamiento debe ser un hecho repetido, ahí en ningún lado se establece de que porque no puedo decir yo que hoy fui acosada y ya se va a declarar como un caso de acoso, entonces si como establecer que tiene que ser un hecho repercutido que se presente en varias ocasiones tal vez como agregarlo en algún artículo. Es que es como cuando sucede el acoso laboral se cataloga que es acoso si se da varias veces repercutido.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Es que aquí nosotros tres estamos con una duda nosotros la entendemos perfectamente lo que usted dice pero hay momentos en que por ejemplo pensemos en un ciudadano que vino a la Muni a hacer una gestión en este caso vino y en ese momento se da es una sola vez y ante esa situación porque a mí lo que me preocupa es dejarlo así como usted está indicando porque eso haría pie a que en los otros casos digan a no, pero si fue vacilando porque fue solo una vez, eso sí me preocupa hacerle un ajuste como está.

**Sra. Reina Granados – Encargada de Salud Ocupacional:** Igual doña Vilma aquí en el artículo 5 en las definiciones lo establece que en el inciso a) en la definición del hostigamiento sexual que se da de quien lo recibe sea reiterado o aislado.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Entonces escuchando también al asesor legal la responsabilidad de trasladarle a doña Noemí ya el original sólo sería someterlo



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



a votación.

Después de analizado, discutido y corregido el Reglamento para la Prevención Investigación y Sanciones para el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Turrialba, queda de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES PARA EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

#### **Cuerpo Normativo:**

Con sustento en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 1º al 4º y párrafo primero e inciso a), 21 inciso ch) y 47 del Código Municipal y de conformidad con Ley N.º 7476 del 03 de febrero de 1995, denominada Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y su modificación y adición mediante Ley N.º 8805 del 2 de junio del 2010, y Ley No. 5811 del 10 de octubre de 1975 “Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer”, se emite la siguiente normativa para el Procedimiento Interno Administrativo en casos de Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Turrialba, en cuanto a su tipificación, sanciones y procedimientos el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 1. Principios regentes:** La normativa que sanciona el acoso y el hostigamiento sexual contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales en la MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo, entendiéndose cualquier comportamiento realizado con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Así como establecer políticas para eliminar la discriminación, buscando promover el desarrollo de relaciones interpersonales basadas en el respeto y la no discriminación, que conlleven a la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice el ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de equidad entre hombres y mujeres.

**Artículo No. 2. Objetivos:** Los objetivos del presente Reglamento contra el acoso y hostigamiento sexual en la Municipalidad de Turrialba son:

- a) Mantener condiciones que garanticen un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual a través del respeto entre las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba, personal de contratación externa y público en general.
- b) Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento en el trabajo, y el estado general de bienestar personal.
- c) Dar a conocer que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable para quien la recibe y que es una práctica discriminatoria por razón del género, contra la dignidad, sea mujer u hombre en las relaciones laborales y que en la Municipalidad de Turrialba exista un reglamento dirigido a prevenirlo, investigarlo y sancionarlo.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



- d) Establecer y dar a conocer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado, efectivo y confidencial, que permita las denuncias de hostigamiento, su investigación garantizando el debido proceso y los principios especiales y en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes al hostigador u hostigadora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima.
- e) Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba, independientemente de su posición jerárquica; de los funcionarios en relación con personas pasantes, practicantes, usuarias de los servicios que presta la municipalidad y proveedores. Lo anterior con el fin particular de asegurar un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual.

**Artículo No. 3. Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento regirá para todas las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba, todos los usuarios de los servicios y personal de contratación externa y cualquier otra persona vinculada a las laborales que realiza la Municipalidad, sobre las cuales la Alcaldía o el Concejo Municipal ejerzan la potestad disciplinaria.

**Artículo 4. De la normativa supletoria:** Todo lo referente al procedimiento disciplinario se desarrollará y tramitará con apego a la normativa vigente de la Institución. En ausencia de norma específica en la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y en este Reglamento se aplicará, bajo el principio de integración jurídica, en forma supletoria:

- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968 del 3 de octubre de 1984.
- b) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N°7499 del 22 de junio de 1995.
- c) Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 28 de agosto de 1978.
- d) Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y su ley de reforma N° 8679
- e) Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y su reforma Procesal Laboral, Ley N° 9343 del 25 de enero del 2016.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras leyes y reglamentos conexos.

#### **Artículo 5. Definiciones:**

**a) Hostigamiento Sexual:** se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual escrita, verbal o no verbal o física, indeseable por quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una interferencia sustancial con el desempeño del trabajo de una persona o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

**b) Manifestaciones de acoso sexual:** se consideran manifestaciones de acoso sexual los requerimientos de favores sexuales, el uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resultaren hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, los acontecimientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba u otras conductas de carácter sexual según las circunstancias.

**c) Persona denunciante:** es aquella que manifiesta sufrir hostigamiento. Para efectos de este reglamento incluye a: toda persona servidora de la Municipalidad de Turrialba, también usuarias de los servicios y de contratación externa al servicio de ésta Municipalidad, así como a cualquier otra vinculada a las labores municipales.

**d) Persona Denunciada:** persona a la que se atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual.

**e) Órgano Instructor:** encargado de dirigir el procedimiento administrativo disciplinario y emitir las recomendaciones finales.

#### **Artículo No. 6. Comité Institucional para la Prevención del Hostigamiento Sexual.**

La Municipalidad de Turrialba asume una política contra el acoso y hostigamiento Sexual. Para tal efecto se crea el Comité Institucional para la Prevención del Hostigamiento Sexual, con motivo que realice las acciones necesarias para divulgar y prevenir este tipo de conductas, teniendo como referente las necesidades de las personas. La labor de divulgación de este reglamento y de la respectiva política institucional de prevención y de cumplimiento de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo será responsabilidad de este comité. Este Comité estará conformado por 6 personas, cuyos integrantes serán comisionados por los siguientes Departamentos:

1. Uno por la Alcaldía Municipal.
2. Uno por el Departamento encargado de Recursos Humanos.
3. Uno por el Departamento encargado de la Asesoría Legal.
4. Uno por del Departamento encargado del Área Social preferiblemente con competencia relativas a la condición de la mujer según su puesto.
5. Uno por el Departamento de Salud Ocupacional.
6. Uno por el Departamento Contraloría de servicios.

Los miembros serán nombrados por la Alcaldía Municipal y juramentados por el Concejo Municipal, así mismo durarán en su cargo por dos años, y al final del periodo pueden ser reelegidos. Los nombramientos se harán en el mes de enero, una vez publicado éste reglamento en el diario oficial La Gaceta. Los Departamentos que sean pluripersonales podrán rotar a sus miembros según el periodo mencionado.

**Artículo No. 7. Mecanismos de Divulgación.** Con el objeto de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas sexuales inapropiadas, se dará información cuya responsabilidad es del Comité Institucional para la Prevención del Hostigamiento Sexual: conductas de acoso y hostigamiento sexual, la Municipalidad contará con los mecanismos siguientes para la divulgación.

a. Elaborar y colocar en lugares visibles de cada Departamento de la Municipalidad información acerca de la Ley N° 7456, su modificación mediante la Ley N° 8805, la Ley N° 5811, el presente reglamento y la política institucional dictada al efecto.

b. Elaborar y distribuir toda clase de materiales informativos, educativos sobre el acoso y el hostigamiento sexual, a todo el personal de la Municipalidad y personas



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



usuarias del servicio, que fomenten el respeto entre el personal y personas usuarias de los servicios e informen el procedimiento para denunciar conductas constitutivas de hostigamiento sexual. Se debe incluir dicha información en los programas de inducción a todas las personas de nuevo ingreso.

c. Desarrollar actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras, tendientes a capacitar y sensibilizar a todo el personal y a las personas de nuevo ingreso sobre la política de prevención, investigación y sanción del acoso y hostigamiento sexual en todas sus formas y ámbitos. La no asistencia carente de justificación a estas actividades se podrá considerar como falta leve a las obligaciones laborales, cuando esta se realice en horario de trabajo, cuyas sanciones se basarán en el código Municipal.

## CAPÍTULO II PREVENCIÓN DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

**Artículo No. 8. Plazo para interponer la denuncia y prescripción.** El plazo para interponer la denuncia será de hasta dos años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto acoso u hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias, es el de un mes previsto en el artículo 414 del Código de Trabajo.

**Artículo No. 9: Presentación de la denuncia.** Toda persona trabajadora de la Municipalidad de Turrialba o usuaria de sus servicios municipales que haya sido afectado o afectada por hostigamiento sexual, por parte de algún trabajador/a de dicha Institución, o su representante legal debidamente acreditado para tal efecto podrá plantear la denuncia escrita o verbal cuyo documento o manifestación tendrá que contener al menos la siguiente información:

a. Nombre y apellidos de la persona denunciante, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, fax y correo electrónico, lugar de trabajo y otros necesarios para localizarle en forma expedita, así como para atender notificaciones.

b. Nombre y apellidos de la persona denunciada, cargo que ocupa en la Municipalidad, en casos de que no trabaje en la Municipalidad, nombre teléfono dirección del centro de trabajo, la dirección del domicilio y correo electrónico. Si la información de la persona consta en algún documento municipal, se procederá a utilizarla para hacer la denuncia ante quien corresponda.

c. Una descripción clara y detallada de los hechos que fundamentan la denuncia, fechas, lugares, testigos si los hubo. Asimismo, podrá hacer referencia de pruebas indiciarias o directas que puedan ser evacuadas para dar cuenta del hecho, sin perjuicio de las que presente directamente en la audiencia. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para localizar la prueba. Cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá localizar a las personas señaladas.

d. Firma de la persona denunciante. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, junto a la firma de la persona denunciante se registrará la firma de la persona funcionaria que levantó la denuncia.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



**Artículo No. 10. Instancia facultada para recibir las denuncias.** La única instancia para recibir la denuncia por acoso u hostigamiento sexual será: la Oficina de Recursos Humanos, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la persona afectada a la oficina de Recursos Humanos, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para el afectado o afectada. Si el caso de acoso surgiera desde el Departamento de Recursos Humanos, la denuncia debe ser entregada en la Alcaldía Municipal.

La Municipalidad tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes, de manera física en el departamento de Recursos Humanos y electrónica, una vez aprobado el reglamento, se pasará desde Recursos Humanos vía correo electrónico institucional para todo el personal.

Recibida la denuncia se pondrá en conocimiento de la Alcaldía al día hábil siguiente, y si este fuese el denunciado se trasladará al Concejo Municipal, de igual manera se procederá si el denunciado es otro funcionario de elección popular perteneciente a la Municipalidad de Turrialba. En todo caso la persona denunciante podrá acudir directamente al Ministerio de Trabajo o bien a la vía judicial, si así lo estimare conveniente a sus intereses.

**Artículo No. 11: De la instalación del Órgano Director:** En el plazo de un mes hábil siguientes a la denuncia hecha en forma verbal o escrita por la persona afectada, la Alcaldía procederá a la integración e instalación del órgano director integrado por cinco miembros con las condiciones establecidas en el numeral 20 de la Ley 7476 Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, si la persona denunciada fuera el Alcalde, Alcaldesa o algún miembro del Concejo Municipal, el responsable del nombramiento y juramentación del órgano del proceso será el Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 26 de la Ley 7476.

**Artículo No. 12. Integración del órgano:** El órgano director estará compuesto por 5 integrantes, conformado en principio por funcionarios profesionales o capacitados en materia de acoso, hostigamiento y en procedimiento administrativo sancionatorio, de la siguiente manera: un (a) representante del Área Social, un (a) representante de la Oficina de Recursos Humanos, un (a) representante de la Dirección Jurídica, un miembro nombrado por la Junta de Relaciones Laborales, un (a) representante del Despacho de la Alcaldía o del Concejo Municipal para los casos previstos en el numeral 26 de la Ley 7476 .

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la Ley marco en materia del Debido Proceso. Ninguna de estas personas puede ser testigo de alguna de las partes. En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano Director, tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, éste o ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusado de formar parte del mismo y será sustituido/a por otra persona, la cual será nombrada por la Alcaldía Municipal o en su defecto por el Concejo Municipal.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



Para efectos de la investigación que deberá hacer el citado órgano contará con un plazo de dos meses para emitir ante la alcaldía o el ente competente, la recomendación correspondiente, ante quien se agota la vía administrativa. Por la especialidad de la materia regirá el Principio de Confidencialidad en todo el proceso y hasta el momento de que sea dictada resolución final con las recomendaciones que procedan.

**Artículo No. 13. Contratación excepcional de externos:** En aquellos casos en que quienes deban de nombrar el órgano director requieran garantizar la imparcialidad, podrá designar mediante acto debidamente fundado y motivado, a terceras personas ajenas a la institución, quienes deberán de ser profesionales capacitados en materia de acoso, hostigamiento y en procedimiento administrativo, esta medida resulta excepcional, siempre y cuando con el personal disponible, no se pueda garantizar el fin público del procedimiento, o que no se cuente con personal idóneo para tal efecto. Para su nombramiento deberá firmarse un Convenio específico con la institución para la cual laboren dichos miembros externos, o en su defecto contratarlos con base en los procedimientos de contratación administrativa previstos al efecto.

**Artículo No. 14. Sobre el expediente administrativo:** El expediente administrativo elaborado y custodiado por el Departamento de Recursos Humanos, contendrá como mínimo toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva y en la carátula el señalamiento de confidencialidad.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus abogados/as autorizados/as por la parte interesada, por las y los funcionarios que tengan a cargo la custodia del mismo y por los órganos de seguimiento, en garantía al principio de confidencialidad.

**Artículo No. 15. De la confidencialidad:** Se garantizará absoluta confidencialidad a las partes en el debido proceso. Cualquier infidencia de un integrante del Órgano Director, de los testigos o de cualquier otro funcionario o funcionaria de esta Municipalidad, sobre el contenido de las denuncias, resoluciones o actos finales en esta materia, que en razón de su cargo tengan alguna participación en el trámite de los asuntos en investigación y con la que se viole el Principio de Confidencialidad y el secreto del proceso, se le impondrá la sanción correspondiente previa garantía del debido proceso.

**Artículo No. 16. De la valoración de la prueba:** Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda razonable se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

**Artículo No. 17. De las medidas cautelares:** En cualquier estado del procedimiento, el órgano director podrá ordenar justificadamente y con carácter vinculante al Departamento de Recursos Humanos la adopción de las siguientes medidas cautelares:



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



- a. Reubicación:** Si la persona que denuncia considera necesario para su seguridad y estabilidad emocional, la reubicación temporal en otra instancia de la Municipalidad o bien la separación temporal del cargo con goce de salario, podrá solicitarlo ante el órgano director, que en cualquier momento del proceso podrá dictar dicha medida cautelar. El órgano director podrá solicitar que se ordene la reubicación laboral de la persona hostigadora, la permuta del cargo y excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario. En caso de que las anteriores le sean aplicables. En caso de que por el puesto de la persona denunciada no pueda ser reubicada, se podrá proceder en coordinación de Recursos Humanos, con la reubicación del denunciante.
- b. Protección:** Se ordena cautelarmente a la persona denunciada que se abstenga de perturbar a quien denuncia, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante. Tanto a la persona que denuncia, como los testigos que señale en su defensa se les garantizará por parte de la municipalidad, que no serán despedidos ni sancionados por participar en el proceso, sea personal interino o en propiedad, excepto que se compruebe que incurran en denunciar acoso y hostigamiento sexual falso, tipificado en las conductas propias de difamación, injuria o la calumnia, según el Código Penal, lo cual sería considerado como falta grave a los deberes derivados de la relación laboral y causa de despido sin responsabilidad patronal una vez tramitado ante la Dirección Nacional de Inspección General del Trabajo. Se tendrán presentes en todo momento, las disposiciones que al efecto señale la Ley.
- c. Atención al ofendido u ofendida:** En caso de necesitarlo o solicitarlo, la Municipalidad por medio de la Oficina de la Mujer, brindará orientación sobre las instituciones que le pueden brindar ayuda psicológica, incluyendo la Caja Costarricense del Seguro Social.

La medida cautelar deberá ejecutarse en un plazo no mayor de un día hábil después de haberse solicitado la medida, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima. Contra la medida cautelar impuesta, solo cabrá recurso de adición y aclaración. El mismo deberá de ser presentado en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de haber sido notificada. Dicho recurso deberá de ser resuelto por el órgano director en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibido, adquiriendo firmeza lo resuelto.

**Artículo No. 18. Plazos ordenatorios.** A partir de la denuncia recibida, La Municipalidad tendrá un plazo de tres meses para concluir todo el proceso mediante el dictado del acto final. Dicho plazo se entenderá como ordenatorio, su incumplimiento sin causa de justificación no imputable a los miembros del órgano genera responsabilidad para las personas integrantes del órgano. En el caso que la persona denunciada no ejerza su derecho de defensa, el proceso continuará hasta concluirse definitivamente con la resolución final.

**Artículo No. 19. De los recursos contra la resolución.** Contra las resoluciones procederán los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán ser interpuestos en el plazo indicado en el numeral 346 de dicho cuerpo normativo. La resolución final tendrá Recurso de Reconsideración ante el



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



Jerarca correspondiente. Resuelto el Recurso de reconsideración se tiene por agotada la Vía Administrativa.

Una vez agotada la Vía Administrativa, si los procedimientos no se hubieren cumplido por motivos que no se le pueden imputar a la persona ofendida, la denuncia por hostigamiento sexual se podrá presentar ante los tribunales de la jurisdicción laboral, los cuales son competentes para conocerlas.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo No. 20. Deber de colaboración.** Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Turrialba están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

**Artículo No. 21. Prohibición de Conciliación.** Al constituir el acoso y hostigamiento sexual un tipo específico de violencia caracterizado por relaciones de poder asimétrico, de género, jerarquía, simbólica, que aumentan los factores de riesgo y re victimización de la persona acosada u hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento.

### CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

**Artículo No. 22. De la tipificación de las faltas:** Para efectos de calificar la gravedad de las manifestaciones o conductas del acoso sexual, sean éstas escritas, impresas, verbales, gestuales, o de cualquier otra índole que tenga dicha connotación sexual, las mismas se tipifican de la siguiente manera:

- a. **Faltas leves:** Se reputan como faltas leves, el uso de palabras, chistes, gestos, fotos, y cualquier otro material o envío de mensajes de carácter sexual, indeseable u ofensivo para quienes los tienen a su vista o los reciban (afiches, calendarios, correos electrónicos, protectores de pantalla y otros) que utilice el cuerpo humano como objeto sexual y que por su contenido erótico, sexual o pornográfico, resulten hostiles, humillantes, degradantes y ofensivos para la persona que los recibe, o los vea en las oficinas de esta Municipalidad y que ofendan la dignidad de las funcionarias o funcionarios de la misma, así como a los usuarios o usuarias de sus servicios. Así mismo el degradar o hacer rumores sobre una persona, con expresiones de carácter sexual, cuya intención sea manchar la reputación de la víctima.

**La falta leve:** será sancionada con una amonestación por escrito que será tomada en cuenta al efectuar la calificación anual del funcionario o funcionaria.

- b. **Faltas graves:** Se reputan como faltas graves los acercamientos corporales, pellizcos, tocamientos, rozamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y que resultan ofensivos para quien los reciba. También incurrirá en falta grave:



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



a.1. La comisión de conductas reputadas como leves, cuando el funcionario ya haya sido sancionado con anterioridad en virtud del presente Reglamento.

b.1. La comisión de faltas leves con la presencia de algún agravante estipulado en el artículo 25 de este Reglamento.

**La falta grave:** será sancionada con una suspensión sin goce de salario, hasta por quince días hábiles y será tomada en cuenta al efectuar la calificación anual del funcionario o funcionaria.

c.. **Faltas gravísimas:** Se reputa como falta gravísima, todo aquel requerimiento de favores sexuales que implique:

- a. Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de empleo de quien las reciba.
- b. Amenazas implícitas o expresas físicas, o morales de daños o castigos, referidos a la situación actual o futura de empleo o de ascenso de quien las reciba.
- c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo, ascensos, o estudios de capacitación.
- d. La comisión de conductas reputadas como graves, cuando el funcionario ya haya sido sancionado con anterioridad en virtud del presente Reglamento.
- e. La comisión de faltas graves con la presencia de algún agravante estipulado en el artículo 25 de este Reglamento.

**La falta gravísima:** será sancionada con despido sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Al funcionario o funcionaria que en la Municipalidad de Turrialba hubiere sido sancionado o sancionada anteriormente por conductas caracterizadas como leves o graves y que reincida en su comportamiento, le será aplicada la sanción inmediata siguiente.

**Artículo No. 23. De las sanciones:** Según sea la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:

b. A las regidoras, (es) y suplentes cuando a partir de la investigación que realice la Comisión investigadora al tenor de lo establecido en Ley N.º 7476, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora; la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial, de conformidad con el inciso b) del artículo 23 del Código municipal, también con la participación del Tribunal Supremo de Elecciones en lo que corresponda.

c. A las síndicas (os), municipales, suplentes y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local: cuando, a partir de la investigación que



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



realice la Comisión investigadora al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un síndico o una síndica, u otra sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en el Código municipal, una vez instruido el procedimiento administrativo ordenado por el Concejo Municipal para que se imponga la sanción correspondiente con la participación del Tribunal Supremo de Elecciones en lo que corresponda.

**Artículo 24. Causales de despido de la persona denunciante:** Quien haya formulado una denuncia de hostigamiento sexual, solo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, conforme a las causas establecidas en el artículo 81 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, la autoridad superior o la instancia competente tramitarán el despido ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrar la existencia de causa justa para el despido. Esta Dirección podrá autorizar, excepcional y justificadamente, la suspensión de la persona trabajadora, mientras se resuelve el despido. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá, por parte de la persona trabajadora, causa justificada para terminar, con responsabilidad patronal, el contrato laboral.

**Artículo 25. Circunstancias agravantes:** Para determinar la existencia de condiciones agravantes en la conducta cometida y a efecto de graduar las sanciones, el órgano decisor podrá tener como agravada la conducta demostrada de acoso sexual, si se acredita dentro del expediente disciplinario que:

- a. La víctima sea especialmente vulnerable por ser de la tercera edad, menor de edad, encontrarse en estado de embarazo o por sufrir algún tipo de discapacidad.
- b. Se demuestre la comisión de conductas intimidatorias hacia la víctima o sus familiares, por parte del denunciado.
- c. El acoso sexual se haya convertido en persecución laboral contra la víctima.
- d. La víctima sufra daños en su estado físico, psicológico, u otras afectaciones, debidamente demostradas mediante documentos médico-forenses expedidos al efecto.

**Artículo No. 26. Asesoramiento jurídico y apoyo emocional:** En los procedimientos que contempla la Ley N.º 7476, las partes podrán hacerse representar por patrocinio letrado. También podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

**Artículo No. 27. Sanciones para las personas electas popularmente de acuerdo a la ley de acoso sexual y laboral.**

Serán las establecidas por la Ley Contra el Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, ley 7476 y su reforma ley 8805.

En caso de que la sanción corresponda a la cancelación de credenciales, será remitida la misma al Tribunal Supremo de Elecciones, ya que será este Tribunal quien posee la competencia para tales efectos.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Artículo No. 28. Vigencia y Derogatorias:** El presente Reglamento rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga todas las disposiciones reglamentarias sobre esta materia que se hayan aprobado con anterioridad en la Municipalidad de Turrialba.

### **TRANSITORIO I.**

La Administración, en un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento, deberá conformar el Comité Institucional para la Prevención del Acoso Sexual. De igual forma, en el mismo plazo deberá presentar las políticas mencionadas en el artículo 6 del presente Reglamento.

### **SE ACUERDA:**

Aprobar el Proyecto de Reglamento para la Prevención Investigación y Sanciones para el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Turrialba. Trasladarlo a la Administración para que proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado por unanimidad.

**2. Moción de orden presentada por el Síndico Isaac Salazar y la Reg. Elizabeth Bermúdez Morales, acogida por los regidores Arturo Rodríguez, José Ignacio Solano, Edgar Alvarado, Flor María Valverde, Vilma Jiménez, y los síndicos Efraín Arias, Natalia Marín, Marita Salas y María de los Ángeles Solís.**

Para que si es necesario en la discusión del Reglamento para el funcionamiento del Mercado Libre Municipal, los señores José Ramón Marín y el señor Walter Cavallini que son miembros de la Junta Administradora del Mercado Libre Municipal, puedan dar sus observaciones al respecto por su experiencia en el mismo.

### **SE ACUERDA:**

Aprobar la moción de orden tal y como se presenta. Por lo tanto se autoriza la intervención de los señores José Ramón Marín y Walter Cavallini. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

**Reglamento para el funcionamiento del Mercado Libre Municipal para productores agrícolas, agroindustriales, artesanales y sus organizaciones del cantón de Turrialba.**

### **CAPITULO I**

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Lo que queríamos nosotros saber es sobre la mecánica que se va a seguir porque nosotros traemos algunas observaciones del reglamento, entonces por ejemplo se lee un capítulo y nosotros tenemos ahí las observaciones, entonces para el señor Ramón que es el Presidente de la Junta Administrativa va proceder a decirles las observaciones que nosotros creemos, unas que deben de quitar otras que es lo que sugerimos.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Es correcto tal y como lo hicimos con el anterior una vez finalizado el capítulo es cuando se hacen observaciones.

**Reg. José Ignacio Solano Chaves:** Nada más es algo en cuestión de forma para que



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



no pierda como la estética, en el Artículo V donde dice lo de las horas dice 5 el 5 solito pero me parece prudente colocarle los dos puntitos cero minutos hasta igual a 5: igual porque vea que así está el de las 4 p.m., ese está completo nada más es cuestión como de forma para que no se vaya así.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Soy actualmente Presidente de la Junta Administrativa del Mercado Libre es algunas cosas tal vez pequeñas como decía el compañero Walter, algunas pocas palabras tal vez de cambiar ahí y precisamente como vemos en el título dice Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Libre, aquí es importante que este Mercado Libre al ser administrado por la Municipalidad hemos querido o hemos visto de que debe decir Mercado Libre Municipal en todos los momentos que se hable del Mercado Libre, sería muy importante que se mencione Mercado Libre Municipal porque no podemos quitarle la palabra libre porque la ley 6035 que la ley de Mercado Libre es así lo dice no podemos cambiarle la palabra verdad a hacer mercado solamente Mercado Municipal si no tendrá que ser Mercado Libre porque hasta que no se haga una reforma la ley sería un poco tal vez riesgoso digámosle quitar la palabra libre, entonces hemos creído que debe decir Mercado Libre Municipal y en adelante en todas las partes donde dice este sería importante que se le agreguen algunas partes como por ejemplo vemos en el Artículo IV dice en el espacio en el Mercado Municipal es ahí donde se hace falta incluirle la palabra libre y aquí pues nosotros lo tenemos ahí marcado que ahí podemos facilitarles para su debida corrección, eso es creo lo que de momento sugerimos en este capítulo.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Habría que hacerlo también en el Artículo 3.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Si en adelante en todo donde dice libre o bien en todo lo correcto sería que se lea Mercado Libre Municipal.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Es que voy diciendo para que no que Carlos se vaya ubicando también en el Artículo 8.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Don Rodolfo, o al menos en el título con sólo que en el título diga Mercado Libre Municipal, entonces ya es fácil saber qué es eso lo que se está tratando, en adelante puede decirse mercado, lo único sería la forma en cómo se da en cada uno los puntos, que se mencionan, si por eso en el título con solamente en el título entonces se ponga para como dice comprendiendo la situación de lo que dice don Rodolfo que en el título se ponga Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Libre Municipal.

## CAPITULO II

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Conforme a lo expresado por don Ramón en la primera parte, a mí si me parece que en el encabezado del capítulo segundo, diga Administración del Mercado Libre Municipal, porque es el título y es hay una duda que le voy a permitir a Carlos porque, hay duda en el Artículo 7.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Por eso que les explicaba don Rodolfo que igual se lo está diciendo Arturo, en razón de la imparcialidad del fiscal y también de la imparcialidad que tener en la votación serían cinco más fiscal serian seis miembros y la votación se da entre los 5 o sea siempre se está dando el principio de la imparcialidad y no va a ser par.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Entonces habría que a clarificarse que el fiscal no vota, si tiene voz pero no voto.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Este aunque en el anterior reglamento sentí algunas situaciones de fondo eran conceptuales y no quise intervenir para dejar que fluyeran y lo vote con ciertas reservas porque habían en temas, esto es solo para que quede en actas mi posición del anterior reglamento, para luego centrarme en este, en el tema de las medidas cautelares no hay manera de uno separar al Alcalde temporalmente de su puesto o reubicarlo por ejemplo y usted no puede reubicar a un Regidor del Concejo Municipal y eso estaba dentro las medias cautelares sólo se lo dejo como una anotación, entonces había que hacer un régimen diferenciado de medidas cautelares para las autoridades electas popularmente porque hay ciertas restricciones y de hecho al Alcalde únicamente se le pueda aplicar una media cautelar por orden de un juez y no por una orden administrativa porque el Concejo no es superior al Alcalde en eso hay que tenerlo claro sólo debo para que constancia en las actas. En cuanto al Artículo 7 si siento que tenía esa duda porque veía 6 y la General de la Administración Pública, establece un principio en que los órganos colegiados deben de ser impares a menos que se le de voto de calidad al que preside el órgano colegiado pero en este caso ustedes me están aclarando que el fiscal no tendría derecho a voto pero el documento como lo decíamos no lo dice. Ahora a mí me nace una duda a la hora de generar la representación en este cuerpo porque hoy estamos nosotros mañana no lo estamos y la reglamentación es letra pero uno no puede legislar en cada caso particular lo que uno debe generar son las directrices para que no sucedan abusos o desbalances en la administración de la cosa pública, que quiero decir con esto que la representación se dice que son 3 representantes de los productores elegidos en asamblea, dos del Gobierno Local cosa que me gustaría mejor que diga Concejo Municipal y no Gobierno Local porque el Gobierno Local es la Alcaldía y el Concejo, entonces mejor que diga Concejo Municipal porque alguien podría interpretar que es el Alcalde quien los nombra y hay que estar claro que el que nombra esos dos representantes es el Concejo Municipal no la Alcaldía y lo otro habla de uno de los consumidores yo me pregunto qué pasaría si llegan los 6 a una sesión de Junta Directiva en la instalación y pasa y acontece que al de los consumidores que es el más sensible lo nombraron fiscal queda en la absoluta indefensión los derechos de los consumidores porque queda con voz pero sin voto en la Junta Directiva del Mercado Libre y es sólo uno, entonces los consumidores que son los que deben de tener más voz en la cosa esta de la venta del mercado libre podrían quedar de alguna manera sin derecho al voto a través de un fiscal que tiene un poder de hablar y denunciar y todo lo que usted quiera, pero estarían perdiendo una representación entonces yo no sé don Carlos como podríamos subsanarlo en ese sentido por el tema de la representación porque es fácil los dos del Concejo con 3 de los productores se ponen de acuerdo y al de los consumidores que es el que se puede quejar del servicio que se da lo ponen de fiscal y el voto ya no es aplicable, eso es un tema de realidad, y lo otro es que me parecería mí que el tema de las representaciones de evitar el tema del conflicto de intereses por ejemplo si yo nombro la junta de los panaderos de los 5 nombro 4 panaderos y uno de los usuarios quienes llevan las de perder, los usuarios porque los panaderos tienen 4 y aquí lo que se hace tratar es un tema de balance si ustedes ven que se nombran 6 representaciones pero quedan 5 con derecho a voto y entre esos 5 hay un desbalance a favor de los tres eso violenta el principio de la Ley General de la Administración Pública, porque estamos viendo un conflicto de intereses de los que estamos regulando que son los vendedores del Mercado Libre en la en la



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



Junta que son 5 hay 3 representantes del Mercado Libre de los vendedores, o sea ellos mismos se van a administrar ellos mismos, se van a regular eso me parece que hay una contraposición de intereses y eso legalmente no me parece que en el derecho público se tiene que ver por lo que ustedes me está diciendo son 6 representaciones pero 5 sólo van a tener derecho a voto si bien es cierto puede pasar que uno de eso 3 al fiscal entonces ya queda en balance 3, 2, 2, 1 verdad pero no sabemos y cómo hacemos para que esto no suceda en la reglamentación hay que cerrar los portillos eso es lo que se hace en derecho cerrar portillos porque yo tengo que aquí como Regidor velar principalmente señores regidores al más desbalanceado en este proceso quienes son, son los consumidores porque aquí hay tres actores los que venden, los que son dueños del mercado que es la Municipalidad y los consumidores que son los que compran, la Municipalidad es un grupo X con 10 digámosle, los vendedores es un grupo con 20 pero los consumidores un grupo con 70 entonces me parece en eso que hay que tener el desbalance en eso. Si don Ramón, yo ruego que la intervención de este tema usted se abstenga de declararlo porque es una discusión meramente de los regidores eso sí se lo pido porque usted es vendedor verdad para que no generemos una discusión en el tema del conflicto de intereses, es una figura institucional en el derecho muy peligrosa y yo no quiero que ese punto se vea que hubo alguna intervención de parte de usted, que en el en el Código Municipal está cuando un Regidor tiene un interés en algo de hecho no puede ni participar se debe abstener, eso se llama la recusación entonces en este caso don Ramón le rogaría que usted tal vez no lo haga aquí tenemos al señor Cavallini que no es vendedor él es de los consumidores si no mal recuerdo, entonces él sí podría conversarlo y es lo que yo quiero sentir de que no quede en ese desbalance ese principio. Terminó sólo diciendo que hay que aclarar lo del fiscal y que si tal vez este concepto meramente de derecho se puede aclarar de alguna manera que nos de seguridad para que no se den abusos, uno lo que tiene que generar es ese balance para que no se den abusos en aplicación del derecho público, porque repito aquí al que más nos debemos es al consumidor y entonces aquí podemos generar un desbalance de cierta manera es lo que a mí me parecería importante resaltarlo. Escucho de primero al licenciado Carlos Calvo que me gustaría y también a miembros de la Comisión que me aclararan un poco ese concepto.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Si me da un momento tal vez porque estoy tratando de darle forma a la idea de cómo equiparar los votos y cómo estructurar el texto.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** A mí no me hubiera gustado escuchando la exposición de Arturo que en este caso señor Ramón se tenga que abstener, yo hace como un mes comenté en la Comisión de Jurídicos que el reglamento estaba y qué lo estudiara y que mandara cualquier recomendación, observaciones a la Comisión de Jurídicos bueno no se hizo y yo no veo el inconveniente que estén acá y que tenga que abstenerse en algún punto si es necesario, pero nosotros comentamos bastante en la Comisión de Jurídicos y para hacer una aclaración de porque para mí Arturo es importantísimo el fiscal en una actividad como esta que precisamente para que no genere a veces intereses como usted bien dice que se pueden dar, el fiscal es una figura para mí importantísima a nivel de Asociaciones de Desarrollo que dos veces he estado en esos grupos el fiscal partiendo de que es una figura totalmente independiente, si hay cuatro como dice usted de que podrían aprovecharse porque a la hora de nombrar porque en los puntos siguientes dice cómo será nombrado dice en el Artículo 9, concretamente si nos vamos al artículo 9 me voy a adelantar un poquito por favor pero es que es lo que hay que aclarar la Junta Administradora nombrará



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



entre sus miembros presidente, vicepresidente, dos vocales y un fiscal entonces al nombrar este fiscal que va hacer como acompañante de vigilar que el operador que aquí viene en la figura no administrador si no operador porque también se va a aclarar hace la diferencia porque en el reglamento viejo no habla de fiscal entonces ahí si había como más, no es la palabra pero en el reglamento viejo si podría decirse que al haber todos no existía la figura fiscal quiero aclarar podría darse tal vez ese fenómeno pero yo si quiero aclarar de que en el Artículo 9 está la figura del fiscal que para mí es muy importante y que le da un balance tanto al operador como la Junta Administradora para vigilar que no se den esos tipos de abusos.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Lo que decíamos nosotros es que en el reglamento anterior eran 5 miembros es lo mismo que estaba diciendo don Rodolfo, eran 5 miembros aquí aparecen 6, 3 representantes de los productores elegidos en asamblea para nosotros no hay ningún problema si son 6 o son 5 en el momento de que el fiscal no tiene voto queda dispareja la votación y no se va a llegar tampoco todo lo que se va a votar ahí porque van a tener oportunidad, no creo que bueno para nosotros no ningún problema en cuanto a eso.

**Reg. Flor María Valverde Prado:** No porque ahí queda claro que los que votan son 5, no vean en Artículo más adelante.

**Lic. Lisbeth Barboza González – Vicealcaldesa:** Tomando en cuenta las apreciaciones de cada uno de ustedes y tal vez en aras de ser equilibrado con la cantidad de personas de los diferentes grupos y para buscar también el número impar, se me ocurría que podrían ser cambiar la cantidad de miembros y ampliarla o sea fueran 3 representantes de los productores elegidos en la Asamblea, 3 representantes del Gobierno Local y 3 representantes de los consumidores porque no y porque no, inclusive también eso cambiaría la Junta Administradora y podría haber más fiscales porque inclusive no precisamente la opinión de un fiscal es la correcta podría haber tres fiscales que tomen ellos la resolución respecto a algún tema es mi opinión en particular y quedaría balanceado respecto a los diferentes grupos y quedaría el número impar.

**Sind. Isaac Salazar Chavarría:** En la anterior Junta y en esta Junta, casi siempre el consumidor, digámosle la Junta le da su valor de hecho en la anterior el de los consumidores fue el secretario y esta vez igualmente se le dio su valor a los consumidores es secretario que es Cavallini, o sea es ilógico que la Junta no le vaya a dar el valor a la persona del consumidor porque es el que viene a consumir los productos en el mercado entonces yo eso lo veo ilógico digámosle que se pongan de acuerdo porque no, ahí hay un fiscal que también va a tener la representación de decir lo anómalo que está pasando dentro del mercado, de hecho en esta vez es Betty la fiscal entonces veo ilógico eso.

**Reg. Flor María Valverde Prado:** Sabe que me preocupa cuando se hace una directiva de tantos miembros que si no llegan no se pueden reunir el Comité y si vemos que aquí hay gente que falta que dicen que no llega y que siempre sucede la irresponsabilidad entonces si somos muchos necesitamos la mitad más uno para podernos reunir entonces siento que en eso también habría que ponerse uno de cuidado.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Es que con el quórum yo no le veo mayor discusión



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



porque para eso existen los suplentes, para eso los hicimos y a mí en el tema las convocatorias yo con todo respeto se los digo colabore junto con doña Flora, doña Alba y don Isaac que estábamos en la Comisión de nombramientos así que yo vi cuanto gente llegaba que no eran mares de personas, eso lo sabemos yo eso lo sé, ahora aquí lo que hay que hacer es un balance, un balance como llegamos a un acuerdo. Segunda presidenta me parece que aquí en el artículo 7 hay que aclarar que dos de los representantes no del Gobierno Local sino del Concejo Municipal asignados por el Concejo Municipal, aunque sea reiterado para que no después digan que es la Alcaldía, quien los nombra es el Concejo Municipal quien lo nombra y son representantes. Ahí habría otra discusión si pueden ser o no miembros del Concejo, esa es otra discusión muy diferente que yo no quiero meterme o sea si es necesario que sean síndicos y regidores pero nosotros podemos nombrar un representante del Concejo que sea un ciudadano equis o ye pero representante Concejo o sea para darle lo que tanto hemos hablado de la bendita participación ciudadana eso sería interesante y serio dar un paso más en el tema de la democracia participativa, pero bueno me parece que eso podríamos hacerlo, verlo de alguna manera. Lo que me decía la señora Vicealcaldesa yo no sé es que tanta gente tampoco, imagínese es mucha gente es demasiadas personas y ya con los suplentes estaríamos hablando como de 18 personas eso sería demasiada gente y entonces lo que habría que ver es como se hace ahora lo del número impar es porque el fiscal no vota que eso hay que anexarlo aquí que no está, entonces son dos reformas una que se diga que son representantes del Concejo Municipal, otra que el fiscal no tendría derecho voto, el señor Alcalde acaba de anotar algo que me preocupó que dice que el fiscal si hace quórum, yo lo en lo que sé en el tema de la ley 3859 no hace quórum, porque para hacer quórum uno tiene que tener derecho al voto si uno no tiene derecho voto no hace quórum, no hace quórum entonces si son seis y el fiscal no vota del quórum no es cuatro son tres porque son cinco, entonces es lo que yo le repito si son cinco y con tres hay quórum y fácilmente los representantes de los vendedores del mercado pueden sesionar por los son tres, ustedes no me están analizando lo que yo quiero darles a entender. Hoy en día doña Elizabeth es la fiscal hoy, hoy pero después no sabemos si ella va a ser o puede ser alguien más bien que sea de los vendedores entonces ahí ya no hay problema, como hacer una figura que nos logre generar un control de balance para que no se genere un abuso de autoridad eso lo que debe existir, porque vea que se lo estoy diciendo y está quedando en las actas y lo pido que así quede, mas sobre todo en el tema de los consumidores yo personalmente me hubiese quedado feliz que como son 6 representantes hubiesen dos de los consumidores, dos del Consejo y dos de los vendedores y se acabó el tema, dos, dos de cada uno así nadie va con un desbalance. No pero es que ahorita son 6 pero hay 3 de los vendedores entonces en vez de que los consumidores tengan uno que sean dos y que los vendedores en vez de tener tres que sean dos y el Concejo tienen dos y así primero garantizamos el tema de la equidad de género y así todo mundo está contento, todos llegan en iguales condiciones, si aceptan esa propuesta con las tres cosas o sea que se baje de tres a dos de los vendedores, se aumenten de los consumidores el tema de que sean representantes del Concejo, aclarar el tema del fiscal me parece eso sería si pero la actitud salomónica me la inspiró la señora Vicealcaldesa Lisbeth Barboza.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Estaríamos de acuerdo compañeros porque los escucho decir que está bien, entonces eso significa que se hace el cambio.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Solamente decirles que si hace rato me hubieran



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



dato la oportunidad, pero más bien don Arturo dijo que yo no me refiriera si esto hace rato me hubieran dejado hablar hace rato hubiéramos avanzado porque sólo quería sugerirles por nosotros no hay ningún problema que haya dos representantes eso no es ningún problema para el mercado libre, así las cosas avanzamos.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Vamos hacer una cuestión por el orden perdonen compañero Regidor yo no quería hablar de la anterior reglamento yo no lo quería hacer pero lo hice y ya veo que el licenciado está diciendo que yo tenía toda la razón el Concejo Municipal jamás puede procesar al Alcalde Municipal nosotros no tenemos facultad ni para suspenderlo por un día y ustedes lo votaron que el Concejo tenía la facultad de hasta hacerle un proceso al Alcalde, el Licenciado puede hablarlo, es del otro pero es que hay que subsanarlo porque se aprobó con un tema erróneo Presidenta, entonces por el orden, entonces para que lo corrijan me parece que entonces se le de la palabra al abogado para que lo corrijan para que no cometamos un error, si pero lo podemos arreglar en el momento procesal-

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** En el momento en que el Presidente o un Regidor se dé cuenta de que hay un error hay que decirlo para corregirlo, lo que si le digo Arturo usted andaba no se ocupado en otras cosas que lamentable que lo diga en este momento y no lo hubiera dicho en el momento, pero lo importante es que tenemos el espacio en este momento.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Tal vez que don Carlos Calvo haga la explicación oficial porque ya él verificó la ley, yo lo dije al final porque tenía que ubicarme y es que yo lo dije por aquello, pero es que yo lo mejor me guardo silencio o lo digo por eso mejor lo dije ante mi versión el abogado tomó las palabras y es que es cierto vean compañeros regidores mucha gente cree que nosotros somos el jefe del Alcalde y eso no es cierto el Alcalde tiene sólo un jefe, el pueblo entonces después de eso no tiene otro más, entonces siento yo que lo más correcto sería que don Carlos lo explique y que en base a ese concepto, don Carlos tal vez que usted le explique al plenario el Concejo y subsanen para que se entienda que en el tema de delitos sexuales que pueda cometer la Alcaldía o la persona que ejerza, la Alcaldía o Vice alcaldía o los regidores, eso tiene que ir al Ministerio Público porque nosotros no tenemos autoridad, pero me parece que estamos corrigiéndolo.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Efectivamente pienso que y retomándole el reglamento anterior en el artículo 27 lo que habría que eliminar es una vez iniciado el procedimiento administrativo, el párrafo este y que se haga el traslado al Ministerio Público para su investigación y ya ahí va a derivar una sentencia en firme de un Juez de la República, y subsanamos.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Están de acuerdo compañeros le damos firmeza porque en este caso como vamos a corregir algo que ya se votó.

Arturo, pero porque no lo digo en ese momento me pongo analizar y yo digo es que estuvo saliendo inmediatamente por la misma razón le pedía a Flora el Código y llamé a Carlos y le digo revise esto.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Si algo que para nosotros ha sido un poco en la reunión anterior complicado sería lo que dice en el artículo 7, donde dice los representantes de los consumidores porque aquí dice en Asamblea de Consumidores



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



yo les preguntó a ustedes en Turrialba hay Asamblea de Consumidores porque aquí nosotros lo que proponemos es por ejemplo que esos representantes de los consumidores sean no sé que se haga una terna acá en la Municipalidad personas que vengan acá al no haber Asamblea de Consumidores lo que pueden hacer ustedes es una terna y por ejemplo se envía abajo donde estamos los de los vendedores, nosotros somos los que conocemos de los consumidores de ahí puede ser que nosotros que elijan a Juan, Pedro y Alberto y y por ejemplo entre los mismos vendedores podemos elegir, no vamos a elegir a nadie nosotros y no alguien de los consumidores porque muchas veces se nombra en esto personas que ni siquiera conocemos en el Mercado Libre o que no son clientes del mercado, nos parece a nosotros que puede ser a través de una terna de que ustedes se encarguen acá de seleccionarlos y por ejemplo allá en el mercado entre los tantos vendedores se puede hacer una elección por esas personas.

**Reg. Flora Solano Salguero:** El tipo de gestión que hacemos, es que hacemos una Comisión y la señora presidenta designa a la gente que va en esa Comisión para que sea la Comisión la que se encargue no de elegir, de divulgar que la gente se presente y entre ellos mismos se eligen, aquí lamentablemente llegan dos lo más y por más divulgación que se haga no llega pero el Concejo Municipal asigna porque no hay una Junta de Consumidores o lo que lo que siempre hemos hecho es a través de Concejo Municipal haga la divulgación para que en presencia de todos se haga con las personas que van a participar y de ahí ellos mismos escogen a quien asignan para ser consumidor porque veces ni consumidores son los que vienen aquí verdad.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Flora y si se coloca ahí de ciudadanos que son elegidos en el proceso que lleva a cabo la Comisión que el Concejo Municipal delega para dicho fin.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Es que está interesante lo que dice don Ramón y lo que dice doña Flora, que interesante sería hacer como hacemos con lo del Comité de Deportes y lo no que sea una Asamblea sino que las personas los consumidores que tengan interés de ser que manden el currículum al Concejo y de los listas que vengan, vengan ahora porque serían dos, ahora con esta nueva condición estamos hablando que fueron dos consumidores, dos de los vendedores y dos del Concejo, lo que don Ramón está hablando es la manera de cómo se eligen esos dos de los consumidores si hablamos de una asamblea queda la interrogante cómo defino quien es un consumidor, como lo identifico y como digo quien es un consumidor verdad, segundo cual es la legitimidad del representante del consumidor eso me parece interesante don Ramón la opinión, me parece que es muy profundo, muy interesante eso habría que ver como se genera porque como dice doña Flora si se nombra una Comisión y que nosotros divulgamos y decimos y todo pero si al caso vienen 2 ó 3 personas verdad lo más que pueden venir son 4 si al caso, entonces si sería interesante tal vez como mandarlo a los consumidores para que sean sometidos a la votación o al escrutinio de los vendedores pues está como complicado, sería como que no, esa no me parece, habría que hallar un sistema que no sea para atrás de una asamblea si no me parece esto como se hace si, me gustaría de alguna manera que sea más bien tal vez si aclarar que el Concejo nombrará una comisión que supervise o que realice el proceso de elección verdad, porque aquí no lo dice que son la Comisión, aquí no está diciendo que hay una Comisión electoral para ese tema, no existe entonces nosotros podríamos verificar porque por ejemplo yo voy con mi mamá a comprar las verduras entonces mi mamá yo somos consumidores, entonces yo me



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



traigo a mi mamá, mi papá, yo y el vecino y ya tengo los votos para estar en la Junta, entonces es interesante me parece que es muy profundo doña Vilma. Sobre el punto número 9, doña Elizabeth me estaba comentando un tema de las reelecciones es habría que ver el principio de alternabilidad que es un principio constitucional, don Carlos Calvo porque lo está diciendo doña Vilma, que dice hay un punto y seguido o punto y como no sé cómo será, “solamente si no hubieran postulantes los miembros se pueden reelegir”, pero no dice si el reelegir indefinidamente o por una única vez más no lo dice cómo verdad entonces tal vez no es lo que me está proponiendo Betty, don Rodolfo por aquí dice que sólo se pueden reelegir una única vez, pero que tal si nadie quiere postularse no vamos a a dejar la Junta acéfala y si hay gente que tiene interés podemos permitir una reelección más eso hay que discutirlo por el principio de alternabilidad y de participación de las personas, una vez que doña Elizabeth comentó porque ella lo dijo seguido de que si no hay nada, eso es interesante para hacerlo todo para que don Rodolfo no diga que no lo dije decirlo todo un grupo para el discutir este capítulo segundo que podría ser el que nos pueda llevar un poquito más ya avanzamos de una parte, pero doña Vilma me parece que hay que ver como lo resolvemos el tema las reelecciones.

**Reg. Flora Solano Salguero:** Ahora que decía don Arturo todo de un ejemplo de la familia si en una familia vienen ocho sólo ellos quedan acuérdesese que hay que tener mucho cuidado con la ley de la de género y de afinidad y de consanguinidad.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Dos cosas en la primera volviendo tema que hablamos ahora de los representantes de los consumidores hablaba yo con el compañero le decía que interesante sería para cuando esa votación porque al menos aquí que ustedes lo publica yo lo he escuchado hasta por megáfono y tal vez por la emisora de acá y sucede que al rato llega gente que nunca va a comprar y así han elegido aquí personas que tal vez nunca van al mercado entonces como una sugerencia tal vez podría ser entre nosotros los vendedores que somos 131 vendedores conocemos a nuestros clientes, conocemos a los clientes y porque no tal vez una volanteada como dicen a esos consumidores para que ellos sean los que se encarguen de mandar currículos acá para que ustedes encarguen de elegir a esas personas porque repito aquí muchas veces se elige gente que al mercado nunca llega entonces nosotros que somos lo que estamos cada fin de semana con los consumidores que conocemos a los consumidores a través de ellos motivarlos para que ellos se encarguen de mandar aquí los currículum como dice don Arturo, para que aquí se encarguen de elegir a esas personas y quiero también hacer una aclaración sobre el artículo 9 para la compañera Betty y los demás compañeros acá recuerden que este artículo 9 se está refiriendo más que todo a la elección de los puestos de la Junta después de que son elegidos todos internamente ahí es donde se dice se vota quien es el presidente, quien es el vicepresidente, eso es ahí interno más bien esto para mi ahora lo conversaba con los compañeros por acá, que esto si lo vemos en el anterior reglamento también dice en el artículo 10 decía la Junta nombrará entre sus miembros un presidente, un secretario, un fiscal y dos vocales los cuales ocuparán sus cargos durante un año así lo decía el anterior reglamento entonces este nuevo reglamento a eso es lo que se refiere, que entre las personas que se elijan ahí digamos en la primera reunión es para nombrar ahí entre nosotros o entre los que queden al presidente y a todos los diferentes puestos.

**Reg. Flora Solano Salguero:** Ahí dice serán electos en los consumidores, consumidores somos todos o es sólo en el mercado libre, sólo verduras y lo que



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



venden ustedes porque está consumidores, yo soy consumidora de Coca-Cola que me encanta, entonces consumidores tenemos que especificar qué clase y no podemos dejar a nadie por fuera consumidores, como se hace en ese caso, si están mercado libre uno dice uno entiende que es que se va a consumir lo que ahí venden pero son consumidores, todos somos consumidores.

**Sr. José Ramón Marín Cordero:** Si de mercado libre, si es que estamos en el tema del mercado libre.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Yo pienso que yo lo veo a la inversa para mi ese tema es discriminatorio quien le ha dicho a ustedes que solo una persona que vaya al mercado libre y consume ahí puede ser miembro de una Junta Directiva, no si el problema es utilizar el término consumidor es cualquier ciudadano del cantón que quiera prestar el servicio porque más bien es como cerrar, yo más bien para evitar todo este conflicto en el que se ha caído es cualquier ciudadano que quiera tal vez más bien ese es el problema verdad porque a veces nos focalizamos en los representantes del mercado y ahí mismo siendo representantes y estando teniendo un beneficio hay gente que nos quiere colaborar, de hecho yo no he escuchaba a Isaac y a Betty manifestar que en el momento de la elección de los puestos nadie quería, nadie quería, entonces puede ser que haya otro ciudadano que no tiene un vínculo de consumidor ahí pero es consumidor porque consumen otras cosas que todos somos consumidores y quiera colaborar entonces porque se va cerrar a que tiene que ser gente de allí si eso nos va a limitar probablemente el que pueda parecer una persona que quiera colaborar, no sé yo pienso que sería la manera de resolver eso son ciudadanos del cantón, cualquiera puede estar en esa anuencia de colaborar. Entonces mientras sea responsable Rodolfo que es lo que queremos personas comprometidas personas que quieran ir a ayudar nada hacemos con una persona que sea consumidora de ahí si llegado el momento de hacer las reuniones no llega o si no tiene esta disposición y esa actitud de compromiso entonces para mi es más sencilla de esa forma.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Lo que yo sugiero por favor que sigamos dándole trámite no se porque ya se me olvidó en cual artículo estábamos sinceramente.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Estamos en el capítulo segundo porque es lo que se está discutiendo tiene tres artículos el 7, 8 y 9.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Muy bien y la discusión está en cual artículo.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** En el 7 y se aclaró el del artículo 9.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Lo superó los dos entonces podemos proseguir, lo de la reelección seguro que vamos a ver si nos ponemos de acuerdo muy sencillo volveríamos otra vez 25 minutos quizás a decir de que la gente no quiere participar y que entonces escuché de que porque dejarlo cerrado a una única reelección o sea me nombran hoy dentro de un año vuelvo a ser reelecto y ya no puedo más o sea es entendible que se deja un periodo porque tiene que haber gente 130 personas ahí como no va a haber alguien interesado, es cuestión de hacer conciencia yo creo que si lo dejamos una reelección indefinida no es correcto, es por única vez estamos de acuerdo.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Yo estoy de acuerdo por dos razones fundamentales primero el hecho de que sea la misma persona quien esté al frente de algo muchas veces pierde ya la perspectiva y no da la oportunidad de que sean otras personas las que puedan aportar porque todos somos diferentes y en ese sentido si el que estuvo tal vez fue muy flojo en este, llega otra persona que va a socar esas partes que no se llevaron a cabo y después si se deja que esa persona lo cual no comparto sea vitalicio o durante más tiempo que es lo que pasa que la misma gente que está allí para que se va a complicar si tenemos a don Ramón que siga don Ramón, esa es la realidad, entonces si ya ven que don Ramón cumplió su tiempo pues de los que quedaron alguien tendrá que asumir la responsabilidad porque si muy bonito tener siempre el mismo ahí les parece, entonces lo resolvemos con lo del artículo 9 de esa manera si estamos de acuerdo.

### **CAPITULO III Competencia y Atribuciones de la Junta Administradora**

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde:** Primero excusarme ahí todavía está Alba y Cristina yo me vine de la actividad en la que estaba invitado el Concejo y la Alcaldía del 70 aniversario en el Kinder. Lo segundo es de tal vez yo lo que trato de hacer es algunas acotaciones no sé si las hago todas y después ustedes las discuten o solamente las que han leído.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Vamos por capítulos.

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde:** Lo primero es que en el artículo 10 la Junta Administradora no puede ser un órgano auxiliar de la alcaldía por tanto no es nombrado y jerárquicamente no puede estar por debajo de la Alcaldía entonces si esos el primer punto. El segundo que me parece importante se leyó hasta el altar del final de capítulo, en el inciso C del artículo 10 dice que impone sanciones administrativas, lo que me preocupa es que no hace mención a cuál es el procedimiento, entonces si va a ser un rh, si va a ser una investigación preliminar al final si se están administrando fondos públicos la Ley General de Administración Pública es muy clara, en cuál es el procedimiento a seguir para establecer sanciones de algún tipo, yo diría que debemos de brindar a la Junta para que en el momento a sabiendas de que ya ustedes han tenido situaciones verdad a que en el momento que ocurra un evento similar o todavía más grave, primero se haga lo que se establece la que son investigación preliminar o una relación de hechos. Entonces respetando el debido proceso queda ahí, bueno no sé ustedes verán si lo quieren ampliar o ya sería que Carlos haga mención de cual artículo de la Ley General de la Administración Pública, Carlos, si lo busca y yo pienso que con eso tiene. Lo último doña Vilma, nada más para que lo vayan pensando es que veo el terminó operario, no vea el operario operador según la Real Academia es una persona que tiene un oficio manual que requiere esfuerzo físico en específico se utiliza una máquina en un taller, verdad nada más lo dejó ahí porque esto es un operario o un operador creo que todo respeto el beneficiario es quien se le da un espacio, yo soy beneficiario cuando me dan un espacio o una casa soy beneficiario de vivienda, soy beneficiario de una beca, soy beneficiario de algo entonces nada más lo dejo ahí para que lo tengan pendiente.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Ese nombre que se le da en la figura de operador puede cambiarse por operario eso lo consultamos precisamente, lo consultamos con Diego Pérez de la Oficina Personal e igual eso lo consultamos de que porque era una Junta Administradora un auxiliar de la Alcaldía Municipal y no del Concejo, eso pues



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



está por verse porque aquí se nombran dos representantes pero también es que el empleado que va a estar ahí medio tiempo es una persona que lo nombrará o tendrá los candidatos la Oficina Recursos Humanos y segundo plano va tener una póliza de fidelidad entonces en base a esas recomendaciones no se si Carlos tiene alguna otra observación pero es en base a eso que se le da la figura de que está ese empleado bajo la tutela por la características de que él tiene que venir a depositar dineros que recorre el viernes y sábados ya sea acá o al Banco de Costa Rica o el que tenga la Municipalidad, Banco Nacional donde tenga lo de las cuentas pero por ser esas esas cuatro figuras que tiene que realizar en ese operario u operador es que se le da que es una figura que tiene dependencia por ahí me entiende no sé si está claro.

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde:** Muy respetuoso de yo no quiero sentir tenga la verdad absoluta es parte de la discusión que ustedes tienen que generar acá nada más hacer 2 separaciones, lo primero es la Junta Administradora, que la Junta Administradora es un órgano colegiado ella no tiene ninguna relación con la Alcaldía, entonces lo que si hay que corregir entonces es eso porque me parece que al igual que los demás órganos colegiados también como por ejemplo pasa con el órgano tiene que tener un margen de autonomía para la toma decisiones porque si no entonces pasa como muchas cosas, le vienen y al Concejo o le pregunta a la Alcaldía. Entonces nada más eso, tranquilo don Rodo, y lo del operario yo creo que hasta lo podemos hacer muy sencillo al final es un funcionario público entonces él puede cambiar de prohibición del funcionario porque usted lo que va a nombrar es un funcionario porque al final al funcionario tendrá que incluirse dentro de organigrama porque si tiene que formar parte de la administración por tanto va a tener que ir a cajas, recoger fondos y demás y ya en el manual es en donde se le dan las funciones y se determina quién va a ser su responsable, al final todos tenemos para por lo menos para lo que es manejar un ingreso, un egreso en hacienda pública usted tiene que ser funcionario público, entonces nada más esas dos cosillas y don Rodo nada más le decía eso porque yo ahorita le explicaba a doña Vilma más adelante ustedes van a ver que se utilizan términos un poco diferentes pero es para que ustedes, yo había hecho esta revisión para pensar como chorrearlo todo no se para no caer en y tenerlos a ustedes aquí hasta las 7, pero ahí vamos por partes.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Lo que estamos en el artículo 10 insisto lo de la Junta Administradora el señor Alcalde don Luis Fernando tiene esto lo podríamos aclarar insisto no sé si el señor asesor nos puede colaborar con algún apoyo más yo en la Comisión de Jurídicos si estoy seguro que esto se discutió y es una figura que algo que no me quedó claro Luis Fernando es como se dice que la Junta Administradora es un órgano colegiado y que vamos a ver es que hay que verlo desde la perspectiva que no tiene cédula jurídica, de que es un grupo con una figura diferente, bueno eso yo no tendría ningún inconveniente cambiarle que no es entonces auxiliar de la Alcaldía si no del Concejo Municipal eso se cambia, entonces Concejo para quedar bien por este lado si seguimos en todas estas recomendaciones que dice que la Junta Administradora a y ahí recomienda y analiza todos esos los incisos estamos bien, entonces seguimos, si eso se habla entonces que ustedes sugiere que se le ponga perdón por eso pero vamos a ponerlo aquí en la jota aparece operador usted sugiere que ponga que nombre funcionario designado, yo esto me comprometo con el licenciado Carlos Javier consultarle a Diego Pérez porque perdón, es que el problema fue que él nos hizo todo una ampliación, Luis Fernando de la figura si pero es que tiene que haber requisitos cuando se va a hacer el concurso de oferentes que vengan a participar si se ponía la palabra administrador que era la que había el administrador



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



va llegar como conversaba yo con el Regidor Ignacio de que al final el entendió de que el administrador es una palabra muy grande donde van a llegar bachilleres en administración y entonces para pagarle medio tiempo a un administrador por eso se cambió la figura por esta, entonces funcionario como ustedes dicen que se le ponga por eso, eso se corrige el lunes. Sigamos entonces con Capítulo Cuarto.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Lo que nosotros estábamos viendo aquí era la cuestión esa del operador yo decía pero si le vamos a poner funcionario asignado mejor yo decía Encargado del Mercado, parecido, y ya eso del Concejo Municipal ya se arregló.

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado:** Solamente para explicar creo que dos momentos de procesos diferentes hoy se aprueba el reglamento si Dios lo permite y después don Rodo ya cuando venga el concurso entonces acuérdense que ustedes van a tener que incluir, ustedes o el Concejo Municipal incluir en el organigrama verdad cuales son las funciones de la persona, si pero tiene que hacerlo porque si esta plaza no está creada, entonces yo creo que además hay que aclarar sobre la expectativa, yo ahora estaba pensando si esta plaza porque todavía si es una reforma como se hizo en otros casos, es algo pero en esta no se están reformando en lo absoluto es algo que no existe, entonces tendríamos que hacerlo hasta el ordinario del 2020. Entonces nada más para explicar son dos momentos ustedes tienen que ir pensando después del reglamento, bueno o se supone que la administración debe plantearle al Concejo y en conjunto verdad definir el perfil y me parece muy bien lo que usted explicaba, cuando usted define el perfil y vienen personas tal vez más calificadas usted no está obligado a nombrar el más calificado mientras cumpla, por ponerles un ejemplo viene un ingeniero industrial y civil a presentar su currículum para administrar el Mercado Libre, si pero igual cumplirá el requisito el que por ejemplo tengan 9°, si fuese noveno, entonces ya ahí es una decisión el salario va a ser el mismo y no es que el que esta más calificado necesariamente es el que usted tiene que nombrar, uno lo pensaría que lógicamente esa persona si le sale un trabajo mejor se va verdad y muchas cosas por eso es que hay que tener mucho cuidado a la hora de diseñar e implementar eso.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Entonces para clarificar algo don Rodolfo por lo que usted está diciendo o dijo hace un rato en el sentido de que había que clarificar con Diego esta situación si ustedes lo consideran así pertinente significaría que nosotros si al final determinamos que se aprueba, nada más se aprueba y habría que esperar hasta que ustedes se pongan de acuerdo con Diego para que en el momento de la presentación del acta sería donde adquiera la firmeza hasta que ustedes salgan de esa duda.

#### **CAPITULO IV Competencias, atribuciones, obligaciones y prohibición del operario.**

**No hay dudas o recomendaciones.**

#### **CAPITULO V Requisitos para obtener espacio en el Mercado Municipal**

**No hay dudas o recomendaciones.**

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Creo que en el capítulo V arriba seguimos



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



lo que ya habíamos hablado donde dice Requisitos para obtener espacio en el Mercado Libre Municipal y ya después en el artículo 14 hubo un espacio en el mercado, nada más no estar mencionando Mercado Libre, si no nada más en el mercado ya se sabe cuál es.

### **CAPITULO VI Proceso de acreditación distribución y control de los espacios**

**Reg. Elizabeth Bermúdez Morales:** En el g) dice comercializar sus productos fuera de los horarios establecidos, nosotros lo cambiamos si les parece a ustedes por comercializar sus productos fuera de los espacios de venta porque ya de los horarios establecidos se comentó anteriormente. Sería comercializar sus productos fuera de los espacios de venta. El otro es que ahí nosotros quisiéramos agregar 1 más después de la i) agregar otro más que para nosotros en el artículo 17 al final sería vota, si agregar uno más sería don Rodolfo es que hemos conversado de que a nosotros no nos parecen de que hay gente que lleva niños muy pequeños y hasta los ponen a dormir debajo de las de donde tienen las verduras y eso entonces que tal vez que no se permita menores de cinco años por decirle algo puesto que tal vez ya de 7 años para arriba ya hasta aprenden a vender verdad pero si lo consideramos peligroso menores de cinco años no sé qué les parece.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Si el problema de los niños es este muchas madres se llevan los chiquitos ahí mismo los cambian ahí mismo tienen el pañal, ahí en una son gente pobrecitos pero uno tampoco puedes permitirles eso porque tn cómplice es uno como ellos de hacer eso los ponen en una tarima ahí abajo y se acuestan, ahí le dan la leche y ellos hacen sus necesidades y andan para allá y para acá y esto que el otro, entonces nosotros agregamos como poner que queda prohibido hubo o no sé qué términos podrá llevar eso ahí en donde diga que niños menores de cinco años no podrán permanecer dentro de los espacios de venta de las personas dentro del mercado libre porque también es lo prohíbe la ley de la niñez, entonces nosotros vimos en la reunión que tuvimos antier agregar una j) aquí la prohibición de niños menores de cinco años por lo menos.

### **CAPITULO VII De las Sanciones**

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Yo tengo una duda en el artículo 21 porque para mí el terminó “debe suspender” me parece que es ejecútelo, puede suspender porque hay razones que tal vez llegado el momento usted no descubre que es así, puede o debe me deja a mí así.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Como parte de sus sugerencias yo la tomé y lo había modificado el 21 quedaría “la junta administradora podrá valorar la falta y según sea el caso podrá suspender el permiso de venta de tres meses a un año”, creo que lo que deberían cambiar exactamente podrá dos veces, entonces creo que tengo que buscar un sinónimo, pero si les parece puedo hacerlo y quedaría así.

**Reg. Elizabeth Bermúdez Morales:** Es que nosotros lo sentimos muy cruel tres meses entonces lo bajamos a un mes, de un mes a un año porque un mes es suficiente para que un agricultor sienta, porque tres meses el mínimo, tres meses es demasiado.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Nosotros ahora el miércoles ya decirle a un agricultor o



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



a una persona que vende en el Mercado Libre tres meses es mandarlo a la quiebra, es demasiado entonces nosotros sugerimos, más bien la sugerencia que hubo la vez pasada fue de 15 días hasta un año, entonces ahí va a 15 días, un mes, 22 días depende, porque yo me imagino que una persona que está ahí dura 22 días, un mes, tres meses es demasiado, ya eso es como condenarlo a la quiebra y entonces nosotros habíamos puesto un mes pero sugiriéndoles a ustedes a ver si se podía bajar de 15 días a un año eso va en orden ascendente dependiendo la falta, una persona con 15 días y aparte ahí dice también el permiso para participar en el mercado libre nada más no anualmente, anualmente está de más ahí creo yo hasta donde diga el Mercado libre, ese es en el artículo 22, en el 21 es el del no sé cómo quedaría eso si un mes, 15 días eso ya queda a criterio de ustedes.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Que opinan compañeros del tiempo si ellos están pidiendo bajarlos bueno por lo menos yo escucho que es atinada la sugerencia nosotros no estamos ahí, los que tienen experiencia por lo menos don Walter, que ha vivido esa experiencia sin embargo si no, y eso yo creo que está en discusión, yo pienso que cuando una persona está allí vendiendo y que realmente depende de su venta para poder sobrevivir y en algún momento cometió una falta yo creo que como dicen 15 días o un mes ya usted se mide y usted valora entonces si les parece así compañeros estamos de acuerdo 15 días.

#### CAPITULO VIII Otras Disposiciones

**No hay observaciones**

#### Disposiciones Transitorias

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Hay algunos compañeros que no estuvieron presentes cuando el compañero Álvaro explicó la parte esta de la cuota, si sería bueno que alguno de los compañeros de la Comisión pudiera explicarles para que todos los demás regidores puedan entender.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Nosotros aquí teníamos ahora el día que nos reunimos hicimos para sugerencias otros artículos por ejemplo el artículo 29 que sería de arriba de donde está el 28 para que dijera así o tal vez se pueda cambiar, quedan prohibidas las ventas ambulantes de productos que se vendan dentro del mercado libre, les voy a explicar cómo es ahí llega mucha gente y entra con miel de abeja a vender y en el mercado libre hay señores que venden miel de abeja otros pasan ahí por el mercado con una bolsa llena chiles dulces vendiendo, pasan con pejibayes con todo, entonces como para que el funcionario asignado tenga la potestad de por lo menos llamar la Fuerza Pública y decirle a los vendedores que hay ahí.

**M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde:** Solamente Cavallini y yo creo que usted me dio la puerta para una cosa que podemos hacer a nivel de Concejo posterior y de la administración buenísima y es darle la calidad también al funcionario de inspector, al darle usted la calidad de inspector esa persona no solamente en las ventas sino alrededor en las calles, si alguien llega y para ahí entre el local rojo, y el local que expendía licor de color verde, entonces si esa persona está ahí y encuentra a Isaac Salazar con bolsas de mango y bolsa de Chile le da la potestad de que igual como ya hay un reglamento para el retiro mercancía lo puede hacer y puede llamar a Fuerza Pública y le pueda decir aquí está don Isaac Salazar vendiendo mangos y



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



chiles y como ya él tiene la calidad de inspector y Carlos me corrige si está incorrecto él puede solicitar el retiro de la mercadería, porque ya este Concejo aprobó un reglamento para ello entonces ahí es precisamente donde pues vale la pena que tomemos nota a esto porque en vía administrativa le van a dar todas esas calidades a la persona. Se le agrega, el puede hacer las tareas que ustedes tienen, el Concejo y la Administración propone, el Concejo aprueba puede venderles las calidades, que esa persona de sus calidades también tiene que funcionar de cajeros, pues eso ya usted no puede oponerse o de que no debería porque se tiene que pagar una póliza y otras cosas pero podrían ponerlo, ahora hay un tema de lógica, pero si usted le puede dar una atribución que va a venir en beneficio de la actividad que se va a desarrollar pues claro que pueden.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Entonces ese artículo que nosotros proponemos.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Yo pienso viendo el orden que el reglamento lleva sería en el capítulo cuarto agregar un inciso o una letra más porque allí es donde se habla de la competencia atribuciones y obligaciones y prohibición del operador dice aquí pero allí es donde se da lo que él tendría que hacer entonces me parece a mí que una R verdad donde se agregue lo que se está indicando aquí, si que inspeccionará las ventas ambulantes dentro del Mercado Libre, no es darle esa función a nivel administrativo y ya ahí que se acuerde en Recursos Humanos de hacerlo.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** En el artículo 28 dice por las características del bien demanial, ahí no dice nada de eso, no se si tendrá que ponerle a esa palabra porque en el otro reglamento esta demanial es un bien público y aquí dice sólo el bien entonces agregarle la palabra demanial en el 28. Entonces bien público se le puede poner.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Estamos de acuerdo entonces se coloca la palabra del bien público.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Hay otro que pusimos aquí a ver si ustedes lo acogen que dice porque ya se nos ha pasado entonces ya como le ha pasado a uno dice en caso de fallecimiento del titular del espacio acreditado éste espacio queda a disposición de la Junta, este espacio que a disposición de la Junta el problema que hemos tenido sí se muere una persona y inmediatamente llegue el hijo, llega la mamá, llega la esposa y después todo mundo quiere ser dueño del espacio, eso no es heredable y nosotros hemos tenido problemas con eso que apenas se muere alguien llega el hijo, la esposa, el primo, el hermano, pidiendo el campo, aquí hay una parte donde dice que nadie, nadie es dueño del espacio por más años que tenga pero si la persona fallece, entonces tiene que haber aquí algo en donde uno pueda decir ya falleció esto pasa a la junta, no pero ese no habla nada de fallecimiento, no es que es un bien familiar, no es problema lo bueno para ponerlo en el 17.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** A mí me parece que ahí no porque ya el vendedor está muerto, no va a estar prohibido algo a una persona que ya está muerta.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Ese es el 30 que no sé si se podrá poner, bueno nosotros pusimos el 29 ahí se le agregan los números, no sé en dónde iría tal vez en el transitorio.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** No sé si más bien tienen a bien reconsiderar la idea porque usted que conoce mucho de los nombres Walter, era más bien yo diría una cuestión en derecho del vendedor en el artículo 18 que debería más bien reconsiderarse porque conozco casos de una señora la historia es muy larga y triste pero si que cuando es una pareja y si el vendedor muere y se comprueba más bien que la esposa va a depender de eso porque tienen una finquita donde producen productos yo creo que en casos excepcionales debería más bien contemplarse eso sobre todo si es Turrialbeña me perdonan aquí los demás cantones pero se deben hacer excepciones como siempre en cosas que tienen que tener vamos a ver necesidades como son esta de sobrevivencia, entonces quitarle porque se muere Rodolfo el derecho a la esposa que tiene dos hijos que se yo cuantos, que pueda ella la Junta Administradora decidir más bien que si adquiere ese derecho me parece más bien rescatable eso, no decir porque ya lo dice de por sí el artículo 28 que ningún vendedor puede alegar derechos adquiridos eso está claro pero eso es diferente a lo que estoy diciendo de que si una persona fallece y tiene a la familia y tiene una parcela y producen a me parecería ingrato dejarla más bien por fuera esa persona doliente, imagínense ustedes que tenga que hacer todo el trámite, todo porque vean que aquí hay un artículo que dice que este operario o este funcionario o no sé cómo es que se les va a llamar, debe ir a las fincas a verificar, imagínese usted entonces encuentre con ese caso triste claro indefensa aquella persona. Entonces más bien yo apuntaría lo contrario el compañero Cedeño que es más bien ver yo creo que en el artículo 18 donde dice derecho del vendedor donde se le puede agregar un inciso que en caso de que esta persona fallezca la Junta Administradora velará porque, porque pueda ser beneficiaria en casos de ese tipo de excepción que siga explotándose el puesto y obviamente aclarándole esas aclaraciones que no adquiere derecho no, sino que son casos excepcionales, quiero que en esta parte si se me apoye porque si me parece que es bueno reflexionar.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** Don Rodolfo tal vez si aquí en el caso a lo que se puso no pero el problema es que estamos tratando en esta Junta es de darle para comenzar asignar puestos a personas que relativamente sean agricultores porque ya los están ahí ya no se pueden sacar porque francamente son personas que tienen su forma de vivir, y eso tal vez es culpa de la misma institución, porque hay gente que tienen 35 años y no son agricultores tienen 35 años de estar ahí pero son personas que pagan impuestos, tienen deudas, hijos estudiando, me entienden ya están establecidos en nosotros en esta Junta Administrativa tomamos la iniciativa de comenzar a darle puestos a personas que de verdad sean agricultores.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Carlos nos indica que si que definitivamente porque yo le hacía la consulta si podría agregarse en el capítulo tercero donde dice competencia y atribuciones de la junta administradora que la junta administradora valorada esos casos verdad sin embargo Carlos dice que es mejor dejarlo un artículo 29 en otras disposiciones entonces ya allí, el transitorio pasa a hacer el 30, sino la 29 como lo anotaron ustedes.

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** En el caso de fallecimiento del titular del espacio acreditado éste espacio queda a disposición de la Junta Administradora, o sea queda el campo y uno sabe a quién se le entrega, puede ser que se lo entregue a la esposa, si tiene finca o no sé si hay que agregarle algo más a esto y es que ya nos han pasado varios casos con eso, a la esposa o los hijos siempre y cuando sean agricultores o



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



productores, sería el artículo 29 de otras disposiciones. Después dice si hemos tenido ahí problemas con gente que se va un tiempo, un mes, dos meses, no manda un aviso la Junta Administrativa se le da al campo otra persona, entonces nosotros pusimos aquí si el vendedor deja su espacio de venta sin ocupar por tres semanas consecutivas o alternas sin previo aviso a la junta pierde su participación en el mercado libre o su permanencia, o pierde su espacio.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Para tomar una decisión sobre porque el artículo 30 perdón se le da una cuota de 2000 colones por día a las personas que ahí tienen sus puestos es porque por tres sesiones de la Comisión de Jurídicos estuvimos conversando con el compañero funcionario público Álvaro Castillo encargado de la Hacienda Municipal entonces hubieron varias cantidades de posibilidades de que si era 3000 colones por día, que si era 4000 y obviamente que para eso se hizo un estudio de costo la de mantenimiento y lo que dice la ley de que debe haber un 10% de que debe resguardarse para mantenimiento de las obras que ahí hay actualmente está sufriendo porque los vientos que azotan los aguaceros la gente ahí y se está mojando, y ahí hay que hacer caños de que el agua corra y que no se les meta ahí en el pasadizo que creo que algunos han tenido experiencia pero también de mantenimiento de servicios, de la electricidad entonces por eso al final él consideró e hicimos la multiplicaciones y sumas y como esto no es de interés de lucro para la Municipalidad entonces es un monto razonable que también entiendo que señor Álvaro Castillo lo había conversado con otras personas y se llegó a la conclusión de que es una cuota muy razonable que también creo si había buena acogida a la idea 2000 colones por día.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Artículo 29 Los espacios asignados no soy sujetos de transferencia independientemente del medio jurídico que se pretenda utilizar. En el caso el fallecimiento del titular la Junta Administradora podrá mediante un juicio de valor analizar la posibilidad de que sea la esposa o hijos quienes continúan con el mismo caso contrario quedará discusión de la Junta Administradora la asignación.

Artículo 30 Si el vendedor abandona su espacio asignado por un plazo de tres semanas consecutivas o alternas sin justificación alguna el puesto del mismo quedará disposición de la Junta Administradora.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Les parece compañeros, Carlos está pendiente el otro el del Código de la Niñez, cuando lo revisó que nos puede decir.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** Si doña Vilma, con eso nada más me parece que creo que debe quedar no tan cerrado el código de trabajo si no que hay niños que no van a trabajar, van a acompañar entonces quedarían fuera de esa norma, entonces yo diría que lo mejor es buscar la manera de poner en el texto de que diga de que evitar la presencia niños menores de equis edad, pero no sé si evitar o prohibir.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Licenciado en que artículo es que está esa sugerencia, es incluir esa sugerencia yo por lo menos yo no estoy de acuerdo por el hecho de que vamos a ver el volver a lo mismo si hay personas y aquí hay que ponerse los zapatos de los vendedores o vendedoras yo estoy de acuerdo en esas cosas que se dicen o que se han dicho de que si es no es agradable a la buena vista de cualquier ciudadano ver a alguien cambiando pañales, o dándole pecho a un niño, a mí me gustaría pensar de que los servicios sanitarios o más bien que yo



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



pensaba era que le decía a Flora, era una sugerencia de que la Junta Administradora junto con ese funcionario, operario o como se va a llamar pasen información constante donde los administrados ahí tengan ese cuidado, porque igual yo no quiero pensar de que una señora tenga que traerse a ese niño, es que difícil yo entiendo perfectamente lo que es la salud pública y eso no se discute pero si a mí me pasan una nota, una información de que tengo que tener cuidado que mi puesto no tiene que estar sucio y que tengo que tener esas normas de higiene yo no creo que si me lo están diciendo dos veces, no se me suspenda por eso vea que ahí es una causa de suspensión del permiso de 15 días pero que me lo digan porque si no yo estoy cayendo tal vez en algo que inocentemente por ser esa sencillez que tenemos a veces los campesinos se nos olvide algo que estamos haciendo mal, no nos percatamos.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Hay otro punto que no se ha analizado aquí con respecto a esta situación y que puede darse, Elizabeth decía que ella ha observado por ejemplo que en el mismo cubículo o batea donde se tienen las frutas, las verduras se hacen cambios que pasaría, Rodolfo si eso se vuelca allí y ese chiquito bebé le pasa algo inclusive el hecho de que lo pongan abajo como ya indicaron y que eso se vuelque le caiga encima, entonces si no podemos llegar a un acuerdo en el sentido de hacerlo de esa manera por lo que usted esta manifestando que yo también entiendo parte de eso, mínimo es que debería quedar el hecho de que se exime a la junta y al administrador y a la Municipalidad de cualquier accidente que se tenga con la permanencia de menores por lo menos mínimo eso ya si usted lo lleva y es bajo su propia responsabilidad.

**Reg. Rodolfo Brenes Sancho:** Si señora Presidenta le agradezco esa sugerencia porque y si más más bien pues se cubre la Junta Administradora, el operario y la misma Municipalidad de una responsabilidad que si podría ser perjudicial, pero si una circular se pasa que creo que hasta la fecha no se ha hecho por medio de una Junta Administradora que hay no se me disculpa el compañeros Cedeño, si han pasado en ese sentido comunicados donde se le diga a los administrados ahí vean ustedes tienen que tener cierta dignidad y tiene que tener cierta postura hacia los clientes y entonces en ese sitio quizás es que no habido eso, porque yo me extraño de pensar que alguien esté cambiando pañales en la misma batea, para mí eso si es así ha faltado información hacia esos señores que están ahí vendiendo productos entonces yo no lo dudo, pero sí creo que con esa salvedad si el Licenciado lo puede poner un inciso habría que ver en que artículo de que la administración de la Municipalidad junto con la Junta Administradora y el operario quedan libre de cualquier responsabilidad por ahí sí.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** En el artículo 17 solo una cuestión muy general en el inciso d) habla de incluir bebidas alcohólicas, fumar o realizar escenas amorosas, pero dice incluir al vendedor incluir, pero entonces si puede consumir porque una cosa es incluir y otra cosa es consumir, véalo ahí en las letras yo estoy viendo lo que dicen las letras. Yo puedo tener y vender guaro eso es incluirlas en las ventas, eso no se puede hacer, pero la otra cosa es que yo llegue borracho a vender y el otro es el estar fumando porque además de eso ya está por ley que no pueden fumar en los espacios, A bueno si lo dice, dice presentarse bajo los efectos del alcohol o drogas, si ahí está claro. Pero ese incluir tal vez hay que ver que es lo que se quiere decir, si es como se ve, es como no tenerlos en el chinamo, es lo que quieren dar a entender, que yo en mi puesto no puedo tener ventas de alcohol, que eso es diferente a consumirlas, o sea no es incluirlas, es mantener en el puesto bebidas alcohólicas, fumar o realizar escenas



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



amorosas, eso es diferente a consumirlas, entonces es mantener bebidas alcohólicas en vez de incluir, es mantener bebidas alcohólicas. La palabra correcta es mantener me parece correcto en ese concepto. Luego en una parte por ahí que es con relación a las políticas para las personas con discapacidad, se había dicho en el artículo 16 en el inciso d) en proceso de acreditación se debe tomar en cuenta capacidades especiales o más bien sería a personas con capacidades especiales, no sé si ahí la terminología está un poquito diferenciada y la política con personas con discapacidad se hablaba hasta un porcentaje, que están aprobadas por este Concejo Municipal, ahora yo no me recuerdo cuanto era el monto, si era un 5 o no sé cuánto era pero se hablaba de un monto.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Eso sería muy fácil porque queda pendiente que ellos revisen el asunto con Diego lo de operario entonces que de una vez se aproveche y se revise lo referente a las personas con discapacidad.

**Reg. Arturo Rodríguez Morales:** Entonces es en el artículo 16 en el inciso d) y debe de decir en el proceso de acreditación se debe tomar en cuenta las solicitudes de personas con capacidades especiales y en la Comisión de la Condición de la Mujer, doña Vilma, recuerde que también habíamos hablado que hay un problema que no se visualiza, que muchos de los carnet están autorizados a hombres pero si vamos al mercado hay una inmensa cantidad de mujeres que son las que están vendiendo, entonces también la mano de obra femenina es invisibilizada y eso lo conversamos en la Comisión de la Condición de la Mujer como lograr que de alguna manera vía reglamentaria se estableciese esa situación que el permiso en un matrimonio se le conceda al esposo pero también a la esposa de esa manera podríamos de alguna manera subsanar lo que Rodolfo decía, porque yo pienso y estoy de acuerdo con Rodolfo, porque si el esposo es el que sostiene la casa y falleció, que va a hacer esa señora como se subsana eso incluyendo, entonces que en el carnet si se indique el tema del cónyuge porque eso me parecería que en información si se le anexe lo del núcleo familiar que en la información no estaba o sea la información que hay que aportar como parte del para solicitarlo entonces que se haga lo del núcleo familiar,

**Sr. Walter Cedeño Cavallini:** En cuanto a lo que dice que ahí las mujeres no tienen carnet, todas tienen carnet y hay muchas personas que son dueñas del espacio o sea que está inscrito el espacio a nombre de ellas y todas tienen carnet y se les cambia cada dos años, ahí no hay discriminación en cuanto a que la mujer no tenga carnet.

**Lic. Carlos Calvo Sánchez:** En el Artículo 31 igual quedaría en Disposiciones Transitorias que tendría que correr la numeración, dice “los vendedores deben evitar la presencia menores de cinco años en su espacio, en caso de permanencia de los mismos queda bajo la responsabilidad y supervisión del vendedor eximiendo a la Municipalidad, Junta Administradora y el funcionario designado de los daños que el menor pueda causarle a terceros o así mismo.

**Reg. Vilma Mora Jiménez – Presidenta:** Ese es el 31 que entonces los transitorios serían 32, 33, 34, estamos de acuerdo así son las correcciones que se han hecho compañeros.

Los compañeros que estén de acuerdo aprobarlo por favor levantar la mano dejando claro que tienen una tarea pendiente y lo del porcentaje de género y ahí queda no le damos firmeza hasta que este se haga esa revisión, queda la firmeza en la



## **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



presentación del acta, Rodolfo, no hay problema.

**Después de analizado, discutido y corregido el Reglamento para el funcionamiento del Mercado Libre para productores agrícolas, agroindustriales, artesanales y sus organizaciones del Cantón de Turrialba, queda de la siguiente manera:**

### ***MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA***

De conformidad con el artículo 170 de nuestra Constitución Política, artículo 4, 13 inciso c) y el 43 del Código Municipal, mismos que reconocen la autonomía Municipal y reglamentaria de cada municipio, se procede a comunicar el siguiente Reglamento, clasificado como de uso externo:

### **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO LIBRE MUNICIPAL PARA PRODUCTORES, AGRICOLAS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES Y SUS ORGANIZACIONES DEL CANTÓN DE TURRIALBA**

#### **CAPITULO I**

##### ***Organización del Mercado Libre Municipal***

Artículo 1º. La Municipalidad de Turrialba establece en el Distrito Primero, un Mercado Libre Municipal para uso prioritario de Productores Agrícolas, Agroindustriales, Artesanales y sus Organizaciones del cantón de Turrialba.

Artículo 2º. El Mercado Libre Municipal no persigue ninguna finalidad lucrativa para la Municipalidad de Turrialba, únicamente los gastos operativos para su correcto funcionamiento que puedan derivarse.

Artículo 3º. Será finalidad esencial del Mercado Libre Municipal:

- a) Facilitar a los Productores Agrícolas, Agroindustriales, Artesanales y sus Organizaciones, la oportunidad de ofrecer sus productos a los consumidores del mercado libre municipal.

Artículo 4º. Para poder optar por un espacio en el Mercado Libre Municipal se requiere: Preferentemente ser productor agrícola, agroindustrial, artesanal y sus organizaciones ligadas a la actividad agrícola del cantón de Turrialba, ya sea en forma individual o por medio de cooperativas, asociaciones y estar inscritos legalmente y anotado en el Registro debidamente foliado, que para tal efecto llevará la Junta Administradora.

Artículo 5º. El Mercado Libre Municipal funciona iniciando el día viernes de 5:00 am hasta las 5:00 pm., y sábado de 6:00 am, hasta las 4:00 pm., salvo en casos de excepción (días feriados) en que se habilitarán días diferentes.

Artículo 6º. Sin excepción todo productor debe terminar sus actividades de venta los sábados a las 4:00 pm. La violación del horario establecido faculta a la Junta Administradora para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el capítulo VII, artículo 20, siguientes y concordantes del presente reglamento.

#### **CAPITULO II**

##### ***Administración del Mercado Libre Municipal***



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### **Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 7º. La Administración del Mercado Libre Municipal está delegada a una Junta Administradora y un inspector del mercado. La Junta Administradora está compuesta de 6 miembros: 2 representantes de los productores elegidos en Asamblea, 2 representantes del Concejo Municipal designados por este órgano, 2 representantes de los consumidores elegidos en Asamblea de Consumidores y sus respectivos suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. Siempre respetando la equidad de género. La Junta Administradora debe reunirse al menos dos días al mes ordinariamente y de manera extra ordinaria las que requieran.

Artículo 8º. La persona que administre es designada por Junta Administradora, quienes tendrán el apoyo del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Turrialba para constituir la terna de elegibles. El salario y las cargas sociales del inspector del mercado son pagados por la Municipalidad de Turrialba, siendo el Alcalde su superior jerárquico y superior inmediato la Junta Administradora, los recursos destinados a sufragar estos gastos serán cubiertos por las cuotas mensuales que deben pagar los vendedores. El inspector del mercado Libre Municipal será elegido conforme al Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Turrialba y deberá cumplir con los requisitos en él establecidos. También deberá contar con póliza de Fidelidad al día.

Artículo 9º. La Junta Administradora nombra entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, 2 vocales y un Fiscal, quienes son ad honorem, por un periodo de dos años y pueden ser reelectos una única vez. El fiscal según la normativa vigente no tiene voz ni voto.

### **CAPITULO III**

#### ***Competencia y atribuciones de la Junta Administradora***

Artículo 10. La Junta Administradora es un órgano auxiliar del Concejo Municipal con competencia y atribución para:

- a) Recomienda y planifica las mejoras estructurales, sanitarias y de cualquier índole que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del mercado.
- b) Analiza y resuelve las solicitudes de espacio de productores Agrícolas, Agroindustriales, Artesanales y sus Organizaciones, usando como parámetros:
  1. Cumplimiento de los fines y objetivos de creación del Mercado Libre Municipal.
  2. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para cada caso consignadas en legislación conexas y el presente Reglamento.
  3. Espacios disponibles
  4. Orden preferencial determinado de acuerdo al origen del productor.
  5. Velar por el cumplimiento de la ley 7600 en la asignación de espacios y en sus instalaciones. En observancia de la equidad de género e igualdad de oportunidades.
- c) Impone las sanciones administrativas que procedan contra todo aquel agro productor o artesano autorizado que incumpla la legislación vigente para mercados libres contenida tanto en la Ley No. 8533, Ley 6035 y sus reformas, como en el presente Reglamento o que con sus actuaciones ponga en peligro la salud o el orden público. Para la aplicación de las sanciones, la Junta



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### **Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**



Administradora actuará respetando el debido proceso para lo cual hará las prevenciones correspondientes y dará las audiencias legales al afectado en la sanción.

- d) Resuelve toda queja, consulta o sugerencia proveniente de vendedores, consumidores o ciudadanos en general.
- e) Promueve seminarios o charlas sobre temas que permitan la capacitación, tanto de vendedores como consumidores, que tengan relación directa o estén vinculados con las actividades del Mercado Libre Municipal, mismos que debe ser sufragado del mismo aporte que realizan los vendedores.
- f) Son responsables de velar y comunicar al Concejo Municipal por la vigencia y vencimiento de su periodo como Junta Administradora. Comunicación que debe efectuarse en un plazo de quince días hábiles anteriores al vencimiento.
- g) Tener un libro de actas, debidamente foliado y ordenado cronológicamente, conteniendo cada acuerdo tomado en las sesiones que se efectúen. La apertura del mismo debe realizarse por medio de la Auditoría Municipal.
- h) El libro de actas deberá ser resguardado, evitando su deterioro o pérdida. Al finalizarse el periodo de la Junta Administradora debe ser entregado a la nueva Junta. También debe llevarse un respaldo físico o digital del mismo.
- i) En caso de pérdida del libro de actas, deberá comunicarse inmediatamente a la Auditoría Interna para su reposición. En caso de que la pérdida haya sido mediante la comisión de un delito, se deberá acudir a las autoridades pertinentes para su investigación. Siendo en todo momento el Secretario el responsable del mismo.
- j) Velar por que el inspector del mercado cumpla con las funciones establecidas.

#### **CAPITULO IV**

##### ***Competencia, atribuciones, obligaciones y prohibición del inspector del mercado libre municipal.***

Artículo 11. El inspector del mercado es el único funcionario competente para realizar cobros, girar órdenes, realizar cambios de ubicación y hacer que se cumplan los fines y normativa que regulan el Mercado Libre Municipal. Siempre y cuando dichas acciones procedan de acuerdos emitidos por la Junta Administradora. Exceptuando el caso del cobro, que ya se encuentra regulado por disposición reglamentaria.

Artículo 12. Son atribuciones y responsabilidades del inspector del mercado:

- a) Recibir y canalizar las solicitudes de espacio y toda queja, denuncia o sugerencia escrito haciéndolas llegar a la Junta.
- b) Visitar a agro productores y artesanos del Cantón que soliciten espacio en el Mercado Libre Municipal, con el fin de comprobar la veracidad de lo estipulado en su solicitud.
- c. Hacer cumplir el orden y el presente Reglamento y ejecutar las directrices y órdenes de la Junta, solicitado el apoyo de la Fuerza Pública o de cualquier autoridad competente si fuese necesario.
- d. Mostrar en todas sus actuaciones respeto para con los vendedores, compradores y usuarios del Mercado Libre Municipal en general.
- e. Informar a la Junta Administradora por escrito cualquier violación al Reglamento, la salud y el orden público indicando el tipo de violación, el nombre del causante y las acciones tomadas.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



- f. Determinar junto con el Fiscal la secuencia y distribución de los puestos, así como la numeración correspondiente llevando un registro actualizado de las mismas.
- g. Mantener un registro actualizado de los vendedores autorizados remitiendo una copia mensual de esto a la Junta Administradora
- h. Llevar bitácora de actividades económicas y estadísticas de los días del mercado libre municipal.
- i. Firmar junto con el Fiscal de la Junta Administradora los carnés de acreditación a los vendedores autorizados, llevando control de la vigencia de los periodos de autorización del carné, recogiendo los ya vencidos.
- j. Depositar en Tesorería de la Municipalidad, dineros recogidos y remitir copia del depósito a la Junta Administradora, a más tardar las 13 horas del primer día de ventas (viernes) y las ocho horas del día lunes hábil inmediato al segundo día de ventas (sábado).
- k. Elaborar los carnés ya vencidos y entregarlos al vendedor.
- l. Tener numerados los espacios.
- m. El cobro que debe realizar, se debe depositar inmediatamente al finalizarlo. Esto en la cuenta que le asigne Alcaldía Municipal. Utilizando los servicios comerciales que colaboren a cumplir sus efectos. De igual forma, puede utilizar las cajas recaudadoras que posee la Municipalidad de Turrialba.
- n. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las leyes conexas.
- o. Levantar boletas en caso de infracciones cometidas por los vendedores y presentarlas ante la Junta Administradora máximo un día hábil después de realizada.
- p. Elaborar un plan de trabajo anual, entregarlo a la Junta Administradora para su respectiva valoración y aprobación.
- q. Efectuar reportes a la Junta Administradora cuando un vendedor incurre en faltas o conductas contrarias a este reglamento, a la ética o buenas costumbres o al orden público.

Artículo 13. Está prohibido al inspector del mercado recibir dádivas, productos agrícolas o cualquier otro tipo de beneficio, la violación del presente capítulo por parte del inspector del mercado, le hará acreedor de las sanciones administrativas correspondientes y la respectiva denuncia penal en caso de ser necesario.

## CAPITULO V

### *Requisitos para obtener espacio en el mercado municipal*

Artículo 14. Todo productor o artesano que desee obtener un espacio en el Mercado Municipal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar por medio del inspector del mercado una solicitud escrita a la Junta Administradora anotando lo siguiente:
  - Nombre y apellidos completos
  - Lugar donde produce o elabora los productos
  - Productos a ofrecer.
  - Permiso del Ministerio de Salud en caso de requerirse.
  - Copia del permiso de SENASA (para producto de origen animal).
  - Número de teléfono o dirección exacta.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

### Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL



b. Junto con la solicitud deberá adjuntar:

- 2 fotos tamaño pasaporte
  - Copia de cédula de identidad
  - Copia del plano catastro del terreno donde produce o elaboran los productos, si fuera propio, en su defecto incluir también copia del contrato de arrendamiento o préstamo de terrenos o locales. Esto en caso de ser un contrato escrito, si fuera un contrato oral se debe aportar la autorización del propietario.
- c. Una autorización para que el inspector del mercado realice inspección ocular en caso de ser necesario.

## CAPITULO VI

### *Proceso de acreditación, distribución y control de los espacios*

Artículo 15. Las solicitudes las recibe el inspector del mercado, las cuales obligatoriamente deben ser presentadas a la Junta Administradora para tomar la decisión y las resolverán si cumplen con los requisitos para cada caso, comunicando lo resuelto en tiempo un mes calendario como máximo.

Artículo 16. Los espacios disponibles se acreditan a quien cumpla con los requisitos en el siguiente orden:

- a. Agro productores y Agroindustriales, Artesanales y las Organizaciones del cantón de Turrialba.
- b. Agro productores y artesanos de fuera del cantón, que preferentemente ofrezcan productos no producidos en la zona.
- c. Agro productores y artesanos que por razones de caso fortuito o fuerza mayor momentáneamente ha dejado de producir sus productos, por su condición socio económico o de salud requiere dicha actividad para su subsistencia y la de su familia.
- d. Proceso de acreditación se debe tomar en cuenta a personas con capacidades especiales.

Artículo 17. Queda prohibido al vendedor:

- a. Tener más de un espacio asignado
- b. Arrendar, canjear su espacio a otra persona, a excepción de que el titular del derecho provisional por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere hacer uso de su espacio en cuyo caso podrá usarlo un familiar cercano hasta tercer grado de consanguinidad, debidamente acreditado.
- c. Tener mascotas dentro de su espacio.
- d. Mantener bebidas alcohólicas, fumar o realizar escenas amorosas dentro de las instalaciones.
- e. Prestar parte del espacio asignado (simulación de hecho).
- f. Alterar romanas.
- g. Comercializar sus productos fuera sus designados para venta.
- h. Presentarse bajo los efectos del alcohol o drogas.
- i. Agredir verbal o físicamente a los demás vendedores, consumidores, miembros de la Junta Administradora u inspector del mercado del Mercado.

Artículo 18. Derechos del vendedor



## **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

### **Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**



- a. Negarse a acatar órdenes de otros funcionarios que no sea el inspector del mercado y que esté debidamente acreditado, con la excepción de que por acuerdo de Junta Administradora se designe a alguno de sus miembros.
- b. Recibir respuesta adecuada y fundamentada de sus solicitudes a la Junta Administradora en un tiempo razonable, a un mes calendario como máximo.
- c. Usar los mecanismos administrativos y legales pertinentes si existe arbitrariedad o aplicación inadecuada de la normativa de parte del inspector del mercado o la Junta.
- d. Ser tratado con respeto y cortesía por parte del inspector del mercado, funcionarios de la Junta Administradora y los demás vendedores.

#### Artículo 19- Deberes del vendedor.

- a. Mantener el espacio asignado libre de basura y desperdicios durante el desarrollo de su actividad y al terminar la misma.
- b. Mantener visible los precios de los productos que expenden.
- c. Mantener en buenas condiciones y dar mantenimiento a las pesas o romanas que utilizan.
- d. Cancelar al inspector del mercado el monto definido por su derecho de espacio.
- e. Acatar todas las disposiciones del presente reglamento.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LAS SANCIONES**

Artículo 20. En caso de incumplimiento de los términos de este Reglamento, la Junta Administradora aplicará el procedimiento correspondiente a cada caso en particular, respetando el debido proceso.

Se debe entender por debido proceso lo siguiente:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Citación para ante la Junta Administradora el vendedor pueda exponer sus alegatos.
- c) De existir sanción alguna, deberá ser notificada al vendedor de manera escrita y personal.
- d) Constar cada acto resolutorio en un expediente debidamente foliado y ordenado cronológicamente
- e) Utilizar las notificaciones formales que posee la Junta Administradora para estos casos.

Artículo 21. La Junta Administradora podrá valorar la falta y según sea el caso, podrá suspender el permiso de venta de quince días hasta un año.

Artículo 22. En caso de que a un agro productor o artesano le sea suspendido su permiso, su espacio no puede ser ocupado por él ni por persona interpuesta hasta tanto no se obtenga el permiso nuevamente para participar en el mercado libre municipal. La persona que ocupa el espacio lo hará en forma provisional, mientras dure la sanción y no podrá adquirir derecho alguno.

Artículo 23. La resolución de la Administración al aplicar las sanciones señaladas en el capítulo sétimo del presente reglamento, tendrá los recursos que el Código Municipal faculta.



## **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

**Cédula Jurídica 3-014-042088**  
**DEPARTAMENTO SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



---

### **CAPITULO VIII**

#### ***OTRAS DISPOSICIONES***

Artículo 24. En caso de requerirse el apoyo de Fuerza Pública, el inspector del mercado libre o la Junta Administradora quedan facultados para solicitarlo.

Artículo 25. El inspector del mercado y los miembros de la Junta Administradora son dotados de un carné de acreditación.

Artículo 26. A toda persona que se encuentre ocupando un espacio con su permiso suspendido u ocupando un espacio que no le corresponde, el inspector del mercado debe ordenarle su retiro, concediéndole 30 minutos para cumplirlo, en caso de no obedecer, el inspector del mercado debe solicitar la intervención de la Fuerza Pública, con el fin de hacer efectiva su orden y decomiso del producto, si fuese necesario.

Artículo 27. Al vendedor que se le compruebe haber consignado datos o documentos falsos en su solicitud, con el fin de conseguir de forma fraudulenta su permiso, se negará o retirará el permiso de forma permanente, y en caso de ser un documento público oficial, deberá enviarse a los órganos competentes para su investigación.

Artículo 28. Por las características del bien público, ningún vendedor puede alegar derechos adquiridos sobre el mismo, quedando la Junta Administradora facultada para suspender, revocar o reubicar los puestos cuando lo considere conveniente.

Artículo 29. Los espacios asignados, no son sujetos de transferencia independientemente del medio jurídico que se pretenda utilizar. En el caso de fallecimiento del titular, la Junta Administradora podrá mediante un juicio de valor analizar la posibilidad de que sea la esposa o hijos quienes continúen con el mismo. Caso contrario quedará a disposición de la Junta Administradora su nueva asignación.

Artículo 30. Si el vendedor abandona su espacio asignado por un plazo de tres semanas consecutivas o alternas, sin justificación alguna, el puesto del mismo quedará a disposición de la Junta Administradora.

Artículo 31. Los vendedores deben evitar la presencia de menores de cinco años en su espacio. En caso de la permanencia de los mismos, queda bajo responsabilidad y supervisión del vendedor. Eximiendo a la Municipalidad, Junta Administradora y inspector del mercado, de los daños que el menor pueda causarles a terceros o, asimismo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 32. La puesta en vigencia del presente Reglamento deroga todo Reglamento, Norma y Acuerdo anterior, que regulaba la actividad del Mercado Libre Municipal en el cantón de Turrialba.

Artículo 33. La cuota de cada vendedor, a quien se le autorice espacio en el Mercado Libre Municipal, será de ¢2.000 (dos mil colones) por día de venta, pagadera al inspector del mercado.

La misma deberá ser revisada y actualizada anualmente en caso de ser necesario.



## **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

### **Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**



---

Artículo 34. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Turrialba, en la Sesión Extraordinaria No. 103-2019, celebrada el día ocho de noviembre del 2019.

#### **SE ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Libre Municipal para Productores, Agrícolas, Agroindustriales, Artesanales y sus Organizaciones del Cantón de Turrialba. Trasladarlo a la Administración para que proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado por unanimidad.

**Al ser las 19:15 horas finalizó la Sesión.**

**Vilma Mora Jiménez**  
**Presidenta Municipal**

**Noemy Chaves Pérez,**  
**Secretaria Municipal.**